



INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 13.17.04

POLO CIRCO

Auditoria de Gestión

Período 2016

Buenos Aires, Junio 2018

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, piso 5º, Ciudad de Buenos Aires

Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdora. Mariela Coletta

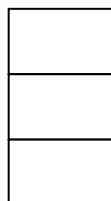
Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Cdor. Vicente Rodríguez

Lic. Hugo Vasques



CÓDIGO DEL PROYECTO: 13.17.04

NOMBRE DEL PROYECTO: "Polo Circo"

PERIODO BAJO EXAMEN: 2016

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Lic. Verónica Candolfi

Supervisor a/c: Lic. Federico Uslenghi

FECHA DE APROBACIÓN: 26 DE JUNIO DE 2018

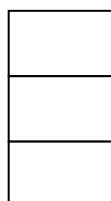
APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN NRO: 212/18

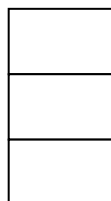
INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Junio 2018
Período Examinado	Año 2016
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 543, Programa 57 “Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín”, Actividad 11 “Polo Circo”
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 18 de mayo y el 15 de septiembre de 2017.
Observaciones	Ocupación y uso del predio “Polo Circo” 1. El Centro Cultural Gral. San Martín, en carácter de responsable primario del Programa “Buenos Aires Polo Circo”, y el Ministerio de Cultura del G.C.B.A., como cabeza de la Jurisdicción que administra el programa, carecen de documentación relativa a la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación. En este sentido, ni el auditado ni la

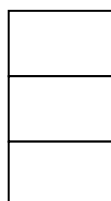
	Jurisdicción pueden dar cuenta de la existencia, y eventuales condiciones de uso, del acuerdo legal requerido para tal acto. Estructura Presupuestaria 2. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 57, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio. 3. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de gestión, y adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, en términos del ordenamiento por apertura programática. Aplicación del Dto. N° 556/2010 – Dto. N° 433/2016 4. El Centro Cultural Gral. San Martín incurrió en un apartamiento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 89,77%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095. 5. En el total de casos examinados la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA. 6. En 8 casos de 15 aplicables (53,33%) la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros. 7. Adicionalmente, se evidencian las siguientes debilidades que vulneran los principios generales de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado:
--	--



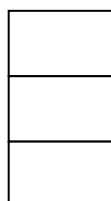
	7.1. Falta de observancia de los principios de libre competencia y concurrencia: 7.1.1. No se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas, ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor. 7.1.2. Se evidencia una escasa rotación de proveedores, hecho que lesiona el principio de concurrencia, derivando en que los servicios sean prestados reiteradamente por las mismas empresas. 7.2. De la falta de requisitos relativos a los proveedores: 7.2.1. En 12 de los 15 casos examinados (80,00%), la oferta seleccionada no se encontraba firmada por el representante de la firma. 7.2.2. En 1 de los 15 casos examinados (6,66%), no consta información del RIUPP acerca del oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado. 7.2.3. En 2 de los 15 casos examinados (13,33%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, eludiendo la previsión establecida en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones. 8. En el total de casos examinados la solicitud de gastos es de fecha posterior a la realización del evento para el que se contrata el servicio, incumpliendo con lo normado por el Art. 60 de la Ley Nº 70. Como forma agravada de dicho incumplimiento, se advierte que 5 operaciones, por un monto conjunto de \$834.601,00, responden a pagos por servicios devengados durante el ejercicio 2015; lo que implica que el 50,04% de la ejecución por la vía de referencia se utilizó para resolver deudas contraídas en el ejercicio inmediato anterior. Régimen de Locación de Obras y Servicios
--	---



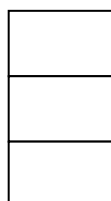
	9. En términos generales, se advierte que, en el total de contratos examinados, el objeto del contrato, es decir, el servicio a ser prestado, no se encuentra acabadamente definido, en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. 10. Por Expte. N°16994278/2016 se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayó el procedimiento establecido en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA. 11. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos: 11.1. En 30 de 40 casos aplicables(75,00%), la fecha de firma revela que la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida. 11.2. En 29 de 40 casos aplicables(72,50%), el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de fecha posterior a la finalización del contrato. 11.3. En el 100% de la muestra seleccionada, no se agrega a la actuación la certificación de servicios prestados por el artista contratado. 11.4. De los 39 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 22 actuaciones (56,41%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. 11.5. En el total de casos analizados no obra la afectación preventiva del gasto.
--	---



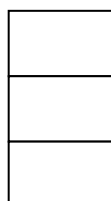
	11.6. En 20 de 40 casos aplicables(50,00%), no consta la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que aprueba la contratación. 11.7. Documentación faltante en diversas actuaciones: 11.7.1. En el Expte. N° 10646863/2016 no obra la declaración jurada prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. 11.7.2. En 2 de 2 casos aplicables (100,00%) se contratan profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente y no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013. 11.7.3. En el Expte. N° 07335977/2016 no consta copia del DNI de la persona contratada (2,50%). 11.7.4. En el Expte. N° 07335977/2016 no obra el curriculum vitae del contratado. 11.7.5. En el Expte. N° 12401908/2016 no se encuentra agregada la adjudicación efectuada por la OGESE. Gestión y Recaudación de Buenos Aires Polo Circo 2016 12. El CCGSM no confeccionó estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas, lo que impide la evaluación precisa de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión. 13. De acuerdo a lo informado por el organismo, durante el ejercicio 2016 no se realizaron acciones de formación (cursos y/o talleres) relativos a la disciplina circense. Dichos servicios responden a uno de los cuatro ejes principales de gestión, establecidos mediante Resolución N° 678/GCBA/MCGC/09. En esta línea, se advierte que no se ha llevado adelante la creación del Centro de Documentación de la disciplina, previsto en la misma norma. I.1.1. Recaudación Buenos Aires Polo Circo 2016 14. Se detectó que el producido de la comercialización por sistemas de pago electrónicos, correspondiente a
--	--



	15. las actividades de Polo Circo del mes de agosto de 2015 resultó efectivamente depositado el 17/03/2016, por lo que se estima que la demora en la entrega de fondos alcanzó los 198 días corridos. Ello supone un desfase financiero no acordado formalmente con la Administración. 16. En línea con lo expuesto en la observación inmediata anterior, el proceso de entrega de los fondos correspondientes al producido 2016 Polo Circo ha experimentado las siguientes demoras: 16.1. Entrega de dinero en efectivo procedente de la boletería física situada en Polo Circo: demora promedio de 10 días. 16.2. Transferencia de dinero procedente de ventas por sistemas electrónicos de pago, correspondientes a 2016: Demora expresada en días corridos transcurridos entre el cierre del mes y la fecha de depósito, marzo – 94 días; abril – 66 días; mayo 33 días. 17. Se detectó una diferencia de \$23.580,00.- entre la recaudación Polo Circo 2016, en efectivo, por Boletería situada en el CCGSM, y el producido según sistema. En este sentido, no es posible aseverar que dichos ingresos se encuentran faltantes, toda vez que el auditado cumplió en informar que el mismo se depositó por error en la cuenta escritural N° 210069/2 (CCGSM), pero tampoco es posible afirmar lo contrario. En consecuencia, se advierte el desvío y se observan las debilidades en el sistema de control por oposición que debió ejercer el auditado respecto del servicio de comercialización realizado por la firma prestadora, ya que el hallazgo logrado durante el presente examen surgió de la información provista por el auditado, quien, consecuentemente, estaba en condiciones de percibir la falta de consistencia de la información brindada por la empresa. 18. El espectáculo denominado "Oktubre" no contó con el correspondiente Acto Administrativo de valorización de la entrada. Relevamiento de las instalaciones y predio "Buenos Aires Polo Circo"
--	---



	19. Durante el relevamiento del predio, efectuado el 10/08/2017, se detectaron las siguientes debilidades en materia de seguridad, prevención y accesibilidad: 19.1. Si bien los accesos reúnen las rampas necesarias, no presentan pasamanos laterales, u otra información podotáctil, para la accesibilidad de personas con discapacidad visual 19.2. Al momento del relevamiento el tablero eléctrico principal se encontraba obstruido por estructuras de hierro, como parte del desarme en curso 19.3. Los espacios relevados no contaban con los debidos puestos de ubicación de los extintores y su correspondiente señalización por medio de una chapa baliza. 19.4. Se advierte la falta de un modelo de baño químico específico para discapacitados, hecho que implica un incumplimiento a lo previsto en la Ley N° 962, de Accesibilidad.
Conclusión	Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen surge como un hecho de consideración la carencia de documentación legal que acredita la formalización de la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Resulta necesario, entonces, subsanar dicha situación, con carácter prioritario. En cuanto a análisis de la ejecución del gasto, pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural General San Martín (en lo que respecta a la Act. 11) se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 89,77%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095. En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.



	Desde el punto de vista de la ponderación del impacto del servicio, se observa que el Centro Cultural General San Martín no confeccionó estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas¹, lo que impide la evaluación precisa de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión. Finalmente, se advierte la necesidad de robustecer el sistema de control interno relativo a la comercialización de los espectáculos de Polo Circo, tanto en el seguimiento del desempeño de la empresa a la que se le ha conferido el servicio, como en lo concerniente al registro y efectivo ingreso del producido en las arcas del G.C.B.A.
--	---

¹Esto es, que no se cuenta con un valor de impacto del servicio (asistencia efectiva) para los eventos gratuitos, desagregado por funciones y espectáculos como en el caso de los eventos rentados. Sí se conoce la oferta y el método de acceso.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“POLO CIRCO”
PROYECTO N° 13.17.04

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sr. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la Resolución N° 363/AGCBA/2016, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a realizar un examen al programa “Buenos Aires Polo Circo”, con el objeto que se detalla a continuación.

II. Objeto

Jurisdicción 50, Unidad Ejecutora 543, Programa 57 “Dir. Gral. Centro Cultural Gral. San Martín”, Actividad 11 “Polo Circo”.

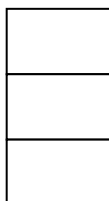
Cuadro N°1

Programa	Sanción	Vigente	Devengado
57	\$ 4.193.577,00	\$ 5.820.605,00	\$ 4.052.668,28

Elaboración propia. Fuente: Listado de Créditos 2016 suministrada por el CCGSM

III. Objetivo

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.

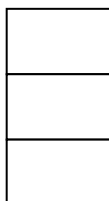


IV. Alcance del Examen

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- 1.- Relevamiento preliminar.
- 2.- Recopilación y análisis de la normativa correspondiente a la estructura y funcionamiento de las áreas encargadas de la administración y ejecución de los recursos que conforman el objeto de examen. (Anexo I).
- 3.- Entrevistas con los distintos funcionarios de las áreas involucradas en cada uno de los procesos administrativos examinados.
- 4.- Relevamiento del control interno.
- 5.- Presupuesto 2016. Validación del universo. Análisis de: Ejecución. Metas Físicas. Fuentes de Financiación. Análisis evolutivo, trienio 2014-2016.
- 6.- Relevamiento y análisis de:
 - Operaciones por Convenio Marco
 - Compras efectuadas mediante Decreto 556/10 – Dto. N°433/16.
 - Cajas chicas especiales.
 - Contrataciones personales artístico-técnicas.
 - Informes de auditoría interna.
- 7.- Análisis de Gestión:
 - Análisis de las líneas de acción programadas y ejecutadas.



- Control del sistema de recaudación; movimientos crediticios de la cuenta recaudadora Polo Circo y su relación con las acciones que los originaron.
- Niveles de oferta y demanda de las acciones programadas, análisis de eficacia.
- Análisis descriptivo del nivel de impacto del servicio.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 18 de mayo y el 15 de septiembre de 2017.

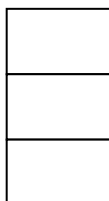
V. Limitaciones al alcance

El presente examen ha visto limitado su alcance en relación a la legalidad y formalidad del acto de ocupación y uso del predio en el que se encuentran emplazadas las estructuras del programa Buenos Aires Polo Circo.

Específicamente, se informa que el inmueble ubicado con frentes a la Avenida Juan de Garay, calle Combate de los Pozos y Avenida Brasil, de esta C.A.B.A., se asignó al Poder Judicial de la Nación Argentina, de acuerdo a lo normado por Ley Nacional N° 23.784, con el fin de concretar el proyecto edilicio que sería asiento de la Justicia Nacional con competencia en lo civil, comercial y laboral².

Ante dicha situación, se emitió la Nota N° 1898-AGCBA-2017, con el fin de requerir al Ministerio de Cultura del G.C.B.A., a través de la DGTAYL-MC, los antecedentes administrativos y legales que habilitaron el uso y ocupación

²Tal cual surge de la acordada N° 06/09 (26/02/2009), se revoca lo dispuesto mediante Res: N° 487/99 por la que se transfiere del predio de referencia al PEN, toda vez que no se concretó el proyecto edilicio mencionado. En consecuencia, desde el año 2009, se tiene por cierto que el inmueble se encuentra bajo dominio del PJN.



sostenida del predio. En respuesta a ello, la DGTAYL-MC se limitó a dar traslado interno del requerimiento a la Dir. Gral. Centro Cultural General San Martín; Este organismo cumplió en responder que "[...] *este organismo no cuenta con documentación relativa a la cesión por parte de la Corte Suprema de Justicia, del predio donde funciona el programa Buenos Aires Polo Circo.* [...]"³. Posteriormente, se remitieron los actuados sin expresiones adicionales de la DGTAYL, al respecto.

En consecuencia, no es posible emitir opinión fundada acerca de la legalidad y debida formalización del acto de uso del mencionado predio, por parte del Ministerio de Cultura del G.C.B.A. Dicha imposibilidad deriva de la ausencia de datos, documentación y toda otra información en la respuesta brindada por la Jurisdicción.

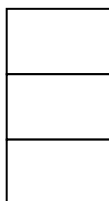
VI. Aclaraciones previas

VI.1. Estructura Organizativa del Centro Cultural General San Martín, en función de la Actividad específica "Polo Circo".

Por Resolución N° 423/GCBA/MCGC/09 (BOCBA N° 3131) se creó el Programa Buenos Aires Polo Circo bajo la órbita de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales

Posteriormente, por Resolución N° 678/GCBA/MCGC/09 (BOCBA N° 3145), se modifica la precitada y se crea el Programa Buenos Aires Polo Circo bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Cultura, con los siguientes objetivos:

³ IF-2017-19340875- - CCGSM / Fs. 9 Rta. por EE N° 18634629-DGTALMC-17.



"Objetivo general:

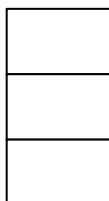
Acompañar la novedad y la emergencia de las artes del circo, disciplina artística rica, dinámica y en proceso de renovación global, con diversas acciones públicas que permitirán inscribir al circo en el paisaje de la ciudad y en el corazón de sus habitantes, convirtiendo a la Ciudad de Buenos Aires pionera en el campo de la gestión y la creación del arte del circo, tanto en el plano nacional como internacional.

Objetivos específicos:

El trabajo se centrará en cuatro (4) ejes:

- 1. Formación en Artes del Circo, gerenciando y controlando las actividades de enseñanza en los talleres y escuelas dependientes de este Ministerio, como así también las escuelas sociales y privadas con sede en la Ciudad de Buenos Aires.*
- 2. Creación de un Centro de Programación y Difusión de Espectáculos de Circo, a través de la realización del Festival Internacional de Circo de Buenos Aires y la elaboración de una programación permanente.*
- 3. Apoyar la creación contemporánea en artes del circo a través de ayudas específicas.*
- 4. Creación de un Centro de Documentación que centralice la información existente en el campo de las artes del circo y difunda información sobre la actualidad del sector mediante bibliografía, publicaciones y medios audiovisuales."*

Posteriormente, mediante la Resolución N° 2231/GCABA/MCGC/09, se estableció que la Dirección General del Centro Cultural General San Martín fuera responsable administrativamente del programa "Buenos Aires Polo Circo".



Finalmente, Por Dto. 675/2016 se modifica, a partir del 1º de enero de 2017, la estructura orgánicofuncional dependiente del Poder Ejecutivo. De ello surge que corresponde a la Dirección General de Promoción Cultural "Diseñar, promover y difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Polo Bandoneón y del Polo Circo", tal cual reza el apartado 3.2 de responsabilidades primarias y objetivos, correspondiente al Ministerio de Cultura, incluido en el Anexo que integra el precitado decreto.

En esta línea, se hace notar que el distributivo de crédito correspondiente al ejercicio 2017 mantiene el reflejo presupuestario del Polo Circo como actividad específica (Act. 11), dentro de la estructura del Prg. 57 "Nuevas Tendencias en el Centro Cultural Gral. San Martín".

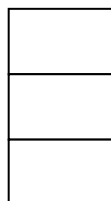
En relación al presente examen, dicha modificación no alteró las tareas de campo, procediendo a contactar a la DGPROM a los efectos de solicitar toda información surgida de los procedimientos de campo relativos al estado actual del predio y de las estructuras que allí se emplazan.

VI.2. Desvíos advertidos en el proceso de imputación presupuestaria

Resulta oportuno informar que, durante el proceso de conciliación se advirtieron diversos desvíos en términos de imputación por apertura programática. Vale decir que los gastos generados por la gestión del Polo Circo 2016 han sido imputados a otras actividades específicas del Prg. 57, como queda expuesto en los apartados siguientes del presente informe.

A esto se suma la existencia de una caja especial ejecutada bajo el Prg. 14 (Expte. N° 9936872/2016; Res. N°2833-MCGC-2016; "Edición del 8º Festival Internacional de Circo de Bs. As."; \$2.090.000,00).

Por lo antedicho, no es posible arribar a un monto de ejecución global preciso en relación al gasto que demanda la realización de "Polo Circo", hecho que debe tenerse en cuenta en la ponderación del alcance del examen, ya que el hecho de lograr examinar el 100% de ejecución de la Act. 11 no garantiza que se acceda al total de operaciones que hacen posible la gestión del Polo.



VII. Estructura Presupuestaria

A continuación, se expresan las etapas sustantivas del gasto, correspondientes al Prg. 57, Jur. 50, ejercicio 2016, ordenadas por apertura programática, objeto del gasto y fuentes de financiamiento.

VII.1. Ordenamiento por apertura programática:

Cuadro N° 2

Prg.	Act.	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado
57	11	\$ 4.193.577,00	\$ 5.820.605,00	\$ 4.474.378,28	\$ 4.052.668,28

Elaboración propia. Fuente: Listado de Créditos 2016 suministrada por el CCGSM

VII.2. Ordenamiento por objeto de gasto:

Cuadro N° 3

Inc.	Sanción [S]	Vigente [V]	Definitivo	Devengado [D]	% D/V	Δ % V/S
2	\$ 24.457,00	\$ 112.598,00	\$ 112.591,35	\$ 112.591,35	99,99	360,39
3	\$ 4.169.120,00	\$ 5.707.431,00	\$ 4.361.210,93	\$ 3.939.500,93	69,02	36,90
4	\$ -	\$ 576,00	\$ 576,00	\$ 576,00	100,00	-
Total	\$ 4.193.577,00	\$ 5.820.605,00	\$ 4.474.378,28	\$ 4.052.668,28	69,63	138,80

Elaboración propia. Fuente: Listado de Créditos 2016 suministrado por el CCGSM

Cuadro N° 4



Elaboración propia. Fuente: Listado de Créditos 2016 suministrado por el CCGSM

Puede destacarse que el 97,21% del Crédito Devengado de la Actividad corresponde a Inciso 3 (Servicios no personales).

Es importante aclarar, en relación a la baja incidencia que presenta el inciso 2 y el inciso 4 para la actividad bajo análisis, que debido al objeto de la presente auditoria (Act. 11 - Polo Circo), quedan por fuera el análisis la Actividades 1 (Conducción) y 2 (Servicios Generales) del Prg. 57, siendo las mismas, por su naturaleza, susceptibles de contener ejecución centralizada de las actividades específicas del programa.

VII.3. Fuentes de Financiamiento

Cuadro N° 5

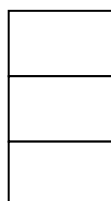
F.F.	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado	Incidencia % por F.F. (estado Vig.)
11	\$ 2.802.077,00	\$ 3.814.133,00	\$ 3.327.775,28	\$ 2.906.065,28	65,53%
13	\$ 1.391.500,00	\$ 2.006.472,00	\$ 1.146.603,00	\$ 1.146.603,00	34,47%
Total	\$ 4.193.577,00	\$ 5.820.605,00	\$ 4.474.378,28	\$ 4.052.668,28	100,00%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones 2016 SIGAF.

Tal como lo expresa el cuadro que antecede, un 65,53% del crédito vigente de la actividad corresponde a FF11 (Tesoro de la Ciudad) y un 34,47% del mismo a F13 (Recursos con afectación específica).

Por otra parte, se evidencia una diferencia en FF13 entre las etapas Vigente (\$2.006.472,00) y Devengado (\$1.146.603,00), del orden de \$859.869,00. Esto implica que la ejecución efectiva del gasto asciende al 57,14% del crédito disponible al 31/12/2016. En este sentido, debe considerarse que los ingresos derivados de la Act. 11 ascendieron a \$652.430,00, que se suma al saldo por FF13 no ejecutado del ejercicio 2015 (\$607.864,00).

Asimismo, por modificación presupuestaria efectuada bajo formulario de requerimiento N° 13387, se derivaron recursos de FF13 propios de las Acts. 2,6 y



7 del Prg. 57 a la Act. 11⁴, por un monto equivalente a \$591.278,00, operación asimilada a la Res. N° 523-SSGAE-2016(28/12/2016), que autoriza a la DGOGPP a efectuar las modificaciones de créditos que sean necesarias para formalizar el cierre presupuestario del ejercicio 2016. Sin embargo, se hace notar que la misma operó efectivamente el 29/05/2017, tal cual se desprende del requerimiento de modificación, hecho que fuera confirmado por la OGESE-MINCUL⁵.

De lo dicho hasta aquí surgen los siguientes hechos:

- El gasto efectivo, \$1.146.603, 20 se relaciona con el crédito por recursos propios, \$1.260.294,00, en el orden de 90,97% de ejecución.
- La modificación presupuestaria de referencia operó, de hecho, el 29/05/2017, por lo que el monto trasladado no era pasible de ser ejecutado con cargo al ejercicio 2016. Las razones del movimiento presupuestario en términos de oportunidad y pertinencia, efectuado por la DGOGPP, no ha sido explicitado.

VII.4. Modificaciones Presupuestarias

Se expresan a continuación el monto de las modificaciones presupuestarias para cada inciso de la actividad 11 (Polo Circo):

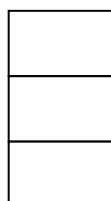
Cuadro N° 6

Inciso	Sanción [\$]	Vigente [V]	Modificaciones Presupuestarias
2	\$ 24.457,00	\$ 112.598,00	\$ 88.141,00
3	\$ 4.169.120,00	\$ 5.707.431,00	\$ 1.538.311,00
4	\$ -	\$ 576,00	\$ 76,00
Total	\$ 4.193.577,00	\$ 5.820.605,00	\$ 1.627.028,00

Elaboración propia. Fuente: información suministrada por el CCGSM

⁴Ver Punto VI.4

⁵ Correo electrónico OGESE-MC, de fecha 10-11-2017.



Del análisis de las mismas se desprende que para el Inc. 2 el crédito vigente se incrementó en \$88.141 y encuentra su origen en movimientos de crédito provenientes del Inc. 3 de la Act. 11 y de la Act. 2 del Prg. 57. En relación al incremento de \$ 576 del crédito vigente para el Inc. 4, puede decirse que la misma obedece a un crédito proveniente de la Act. 7 del Prg. 57.

En el caso de las modificaciones efectuadas para el inciso 3 se expresa el origen/destino de los fondos mediante el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7

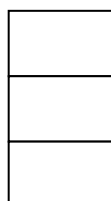
Inciso 3			
Origen/Destino de los fondos	Positivas	Negativas	Diferencia (modificación neta)
Act.1, 2 y 6 Prog. 57	\$ 2.818.883,00	\$ -2.429.179,00	\$ 389.704,00
Saldo FF13 Ej. Anterior	\$ 607.864,00	\$ 0,00	\$ 607.864,00
Crédito FF13 Act. 2,6 y 7 Prog. 57	\$ 591.278,00	\$ 0,00	\$ 591.278,00
Otros	\$ 670.231,00	\$ -720.766,00	\$ -50.535,00
Total	\$ 4.688.256,00	\$ -3.149.945,00	\$ 1.538.311,00

Elaboración propia. Fuente: Listado de Créditos 2016 suministrado por el CCGSM

Tal como surge de los cuadros que anteceden el incremento del crédito vigente para el inciso 3 fue de \$ 1.538.311,00. Del análisis particular de los reportes de modificaciones efectuadas se pudo detectar que \$607.864,00⁶ corresponden a un crédito por saldo de FF13 del ejercicio anterior, lo cual representa un 39,52% de dicho aumento. Asimismo, puede destacarse que el 38,44%⁷ de la diferencia a la que hacemos mención corresponden a un crédito de FF13 de la Actividad 11, proveniente de las Actividades 2, 3 y 7 del programa 57.

⁶ Requerimiento N° 5986. Resolución N°353 SSGAE del 9/9/2016

⁷ Requerimiento N° 13387. Resolución N° 523 SSGAE del 28/12/2016



VII.5. Metas Físicas

Cuadro N° 8

Ejecución Física Anual (Meta)	Unidad de medida	Sanción	Vigente	Realizado
Asist. Activ. Cult. CCGSM	Asistente	213.000	213.000	150.520

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones DGCG

En cuanto al reflejo físico, se hace notar que los valores consignados se expresan a nivel de programa. En este sentido, el auditado cumplió en informar los valores de carga parciales, específicos de la actividad estudiada:

Cuadro N° 9

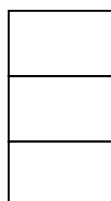
Ejercicio	Trimestre	Asistentes	Form. N°	Fecha
2016	1º	230	4485	08/04/2016
	2º	12708	5343	11/07/2016
	3º	7000	6871	11/10/2016
	4º	7000	7820	10/01/2017
		26.938		

Elaboración propia. Fuente: Listado de carga física 2016 Prg. 57 Act. 11- CCGSM

La información predicha resulta favorable a los efectos de ponderar en qué medida la realización de la actividad específica conforma el valor agregado del programa. Sin embargo, al no contar con estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas⁸, no es posible emitir opinión respecto del reflejo físico presupuestario y su nivel de ajuste a los valores de impacto efectivamente alcanzados.

Más allá de esto, resulta pertinente aclarar que la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. De este modo, la

⁸Esto es, que no se cuenta con un valor de impacto del servicio (asistencia efectiva) para los eventos gratuitos, desagregado por funciones y espectáculos como en el caso de los eventos rentados.

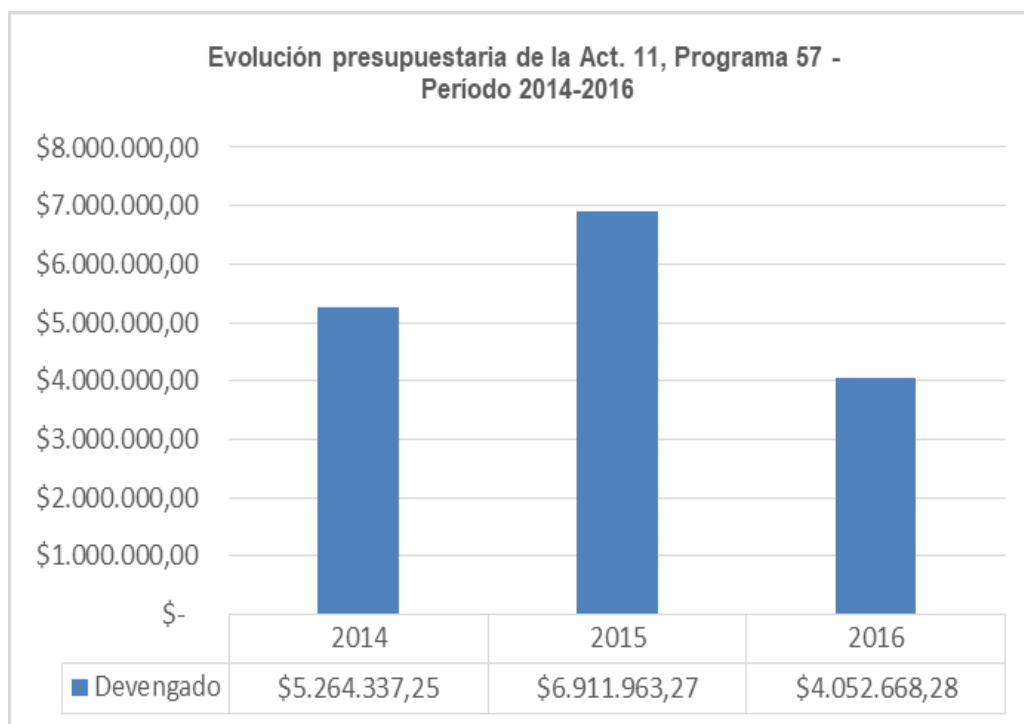


exposición física medida desde la producción, permite, a la vez, calcular su valor a partir de factores cuyo control se encuentra en manos de la unidad ejecutora, y establecer una relación directa con la ejecución financiera.

VII.6. Evolución presupuestaria trienio 2014-2016

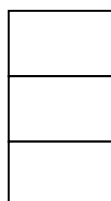
La evolución presupuestaria de la Actividad 11 para el periodo 2014-2016, queda expresada en el cuadro que luce a continuación:

Cuadro N° 10



Elaboración propia. Fuente: Listado de Créditos 2016 suministrado por el CCGSM

Se evidencia una disminución del 41,37% crédito devengado en el 2016, en relación al Ejercicio 2015.



VIII. Compras y Contrataciones

VIII.1. Descripción General

En términos generales, el objeto presupuestario analizado se encuentra distribuido en los siguientes regímenes y procesos de ejecución del gasto, tal cual es descrito en el cuadro 6, de conciliación⁹:

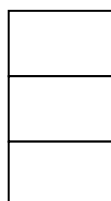
Cuadro N° 11

Régimen de Adquisición de Bienes y Servicios	Informado por MINCUL [A]	SIGAF [B]	$\frac{ \Delta\% }{ B-A /B}$
Operaciones por Convenio Marco	\$190.000,00	\$190.000,00	0,00%
Aplicación Dto. N° 556/2010 433/2016	\$1.667.642,28	\$1.667.642,28	0,00%
Cajas chicas especiales	\$600.000,00	\$600.000,00	0,00%
Contrataciones Personales (LOYS)	\$1.492.620,00	\$1.492.620,00	0,00%
Pago de derechos de autor (partida 3.8.3)	\$102.406,00	\$102.406,00	0,00
Totales	\$ 4.052.668,28	\$ 4.052.668,28	0,00%

Elaboración propia. Fuente: Base de transacciones Contaduría General - CCGSM

Como puede observarse, se arribó a una conciliación del orden de 100,00% de la ejecución que es objeto de estudio.

⁹ Se aclara que el cuadro de conciliación refleja los valores informados por el auditado, con el correspondiente ajuste por conciliación. Vale decir que los desvíos advertidos entre la información provista en respuesta al requerimiento inicial (Nota N° 1156-AGCBA-2017) fueron resueltos favorablemente y son los que se encuentran plasmados en el cuadro de referencia. Asimismo, el proceso de conciliación presupuestaria se encuentra descrito en los acápite correspondientes a cada vía de ejecución.



VIII.2. Régimen Ley 2095 Participaciones en compras por Convenio Marco

Se inicia la descripción de la ejecución que nos ocupa con el conjunto de operaciones enmarcadas en la Norma Rectora, Ley N° 2095. Resulta necesario aclarar que dicha ejecución se encuentra acotada a 1 operación¹⁰(\$190.000,00) bajo la modalidad de Convenio Marco, que encuentra su fundamento en el Art. 83° de la Ley de Compras, reglamentado mediante Dto. 1145/2009 y concordantes.

Se informa que no se advierten incumplimientos al respecto.

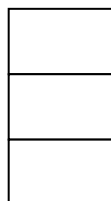
VIII.3. Aplicación del Dto. 556/2010 y Dto. 433/2016

Para el ejercicio 2016 el CCGSM informó la ejecución de 26 operaciones mediante los procedimientos previstos por el Decreto N° 556/2010, su modificatorio Decreto N° 752/2010, y el Dto. N° 433/2016 por un monto total de \$3.750.068,45.

Contrastada dicha información con el reflejo SIGAF del objeto de examen (\$1.667.642,28), se advirtió un desvío del orden de 224,87% (Δ \$2.082.426,17). En respuesta a la Nota de conciliación, el auditado cumplió en rectificar la información de origen, indicando que unas 13 operaciones informadas fueron imputadas a la Act. 2 ("Administración y Servicios Generales"). En este sentido, las adquisiciones informadas que no fueran imputadas a la Act. 11 y que guardan relación con el desarrollo de las acciones del Polo Circo han sido consideradas, desde el punto de vista de la gestión, exclusivamente¹¹.

¹⁰EE N° 9816498-CCGSM-2016, Servicio de alquiler de equipos de aire acondicionado, Disp. N° 33-CCGSM-2016.

¹¹Específicamente, el caso de la adquisición del servicio de comercialización de las actividades pagas del CCGSM, incluidas las del Polo Circo, ha resultado evaluada por constituir el medio por el que se recaudó el producido derivado de las acciones artísticas estudiadas. (EE N° 10400846/2016; 15883370/2016; 20430917/2016)



Adicionalmente, se informó que 2 operaciones (\$118.000,00) fueron anuladas y no prosperaron¹².

Por otra parte, el SIGAF arroja reflejo de 2 operaciones (por un total de \$313.020,00) en estado devengado, que no fueran informadas oportunamente. Una vez trasladado el dato, el auditado expresó que dichas operaciones fueron promovidas y tramitadas por la DGTAL-MC, e imputadas a las Actividad 11¹³.

Como resultado de esto, se arribó al 100% de validación, con \$1.667.642,28, distribuido en 15 operaciones.

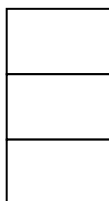
Tomando en consideración el tamaño poblacional, en función de la capacidad operativa del equipo de auditoría actuante, se procedió a analizar el total de operaciones.

En términos generales, debe considerarse que la ejecución del gasto por invocación del Dto. 556/2010 – Dto. N° 433/2016 representa un apartamiento del régimen previsto en la Ley de Compras, que se manifiesta, entre otros aspectos, en la falta de formalización legal de la relación entre el proveedor y la Administración, ya que ésta carece de instrumento contractual que la regule.

El análisis de las operaciones de referencia revela que el objeto del gasto y las circunstancias que lo originan evidencian la falta de previsibilidad en la gestión y ejecución del gasto, en virtud de que la totalidad de las operaciones predichas son pasibles de planificación y realización por los cauces administrativos ordinarios, tal como lo demuestra el objeto de las adquisiciones.

¹² Ambas informadas como tramitadas con eventual impacto en la Act. 2.

¹³ Las mismas fueron solicitadas a la DGTAL-MC, mediante Nota N° 1615-AGCBA-2017 (12/07/2017). Exptes. 13857748/2016 (Objeto: servicio de alquiler de baños químicos) 15093096/2016 (Objeto: servicio de alquiler de baños químicos).



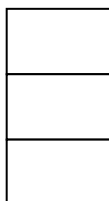
Asimismo, resulta necesario entender que la aplicación del Dto. 556/2010 – 433/2016 disminuye las exigencias previstas en la Ley N° 2095 y reglamentarias. A continuación se detallan, a modo de ejemplo, tres de los principios y garantías que se vulneran mediante la aplicación del decreto de referencia, y que emergen en forma de incumplimiento en los casos estudiados:

1) De la ausencia de contrato y/o pliegos de condiciones:

- a) En el total de los casos examinados, la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA.
- b) En 8 casos¹⁴ de 15 aplicables (53,33%) la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros¹⁵.

¹⁴Expedientes N° 12312698/2016; 12313342/2016; 13883420/2016; 14867059/2016; 14868738/2016; 22637976/2016; 13857748/2016; 15093096/2016

¹⁵ Exptes. N° 12312698/2016; 12313342/2016; 13883420/2016; 22637976/2016 (alquiler de grupo electrógeno) "El combustible consumido se cobra al precio de surtidor Shell/YPF más 20%. Mantenimiento de oferta: 5 días, pasado dicho plazo consultarnos. Plazo de entrega: según disponibilidad". Exptes. N° 13857748/2016; 15093096/2016 (alquiler de baños químicos): "Condiciones de pago: Cuenta corriente. Validez de la oferta: 10 (diez) días. El locatario asume hasta la efectiva restitución, toda responsabilidad por daños, perjuicios para sí o frente a terceros como por roturas o pérdidas totales o parciales que pudieran sufrir u originarse por la tenencia de las unidades recibidas motivo de esta locación". Exptes. N° 14867059/2016; 14868738/2016 (alquiler de servicio de audio y video integral – eventos 2015) "Forma de pago: Contado. Nota: El cumplimiento de la forma de pago es requisito para el mantenimiento de los precios. El contratante será responsable de la seguridad del equipo durante la contratación del mismo tanto en tránsito como en el lugar de instalación. El contratante deberá proveer seguridad durante el montaje, desarrollo del evento y desarme del mismo. El contratante se hará responsable por las roturas ajenas al buen uso, faltante, o deterioro del material rentado. El contratante será responsable por los daños ocasionados a terceros que pudieran ocasionarse por cuestiones ajenas al uso corriente del material rentado".



2) Falta de observancia de los principios de libre competencia y concurrencia:

- a) No se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas ni en un informe de evaluación de las ofertas recibidas, ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.
- b) Se evidencia una escasa rotación de proveedores, hecho que lesiona el principio de concurrencia, derivando en que los servicios sean prestados reiteradamente por las mismas empresas¹⁶.

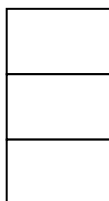
3) De la falta de requisitos exigibles a los proveedores:

- a) En 12 de los 15 casos examinados¹⁷ (80,00%), la oferta seleccionada no se encontraba firmada por el representante de la firma.
- b) En 1 de los 15 casos examinados¹⁸ (6,66%), no consta información del RIUPP acerca del oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado.

¹⁶En los expedientes N° 13857748/2016 y 15093096/2016 en los cuales se adjudica a Basani SA, siempre se invita a Lesber SA y Astilleros Neptuno SA para competir con esa firma. Asimismo, en las actuaciones N° 14867059/2016 y 14868738/2016 se adjudica a Buenos Aires Live Show, siempre compitiendo con FF Sonido & Luces y Cadahia Sistemas. En los expedientes N° 12312698/2016, 12313342/2016 y 13883420/2016 se adjudica a Energroup SA se invita a R.M.R. SA y SDMO. Finalmente, en los Exptes. N° 10321587/2016, 12527268/2016 y 13882559/2016 se adjudica José Luis López se invita a Pablo Gallardo e Hilario Costa, en todos los casos.

¹⁷Expedientes N° 10321587/2016; 12312698/2016; 12313342/2016; 12469777/2016; 12527268/2016; 13882559/2016; 13883420/2016; 14612774/2016; 14757968/2016; 14867059/2016; 14868738/2016; 14874100/2016.

¹⁸ Expte. N° 14874100/2016.



- c) En 2 de los 15 casos examinados¹⁹ (13,33%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, eludiendo la previsión establecida en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.

Por otra parte, surge del examen que unas 5 operaciones²⁰, por un monto conjunto de \$834.601,00, responden a pagos por servicios devengados durante el ejercicio 2015. Esto implica que el 50,04% de la ejecución por la vía de referencia se utilizó para resolver deudas contraídas en el ejercicio inmediato anterior.

Esto representa una forma agravada del incumplimiento advertido en el total de casos estudiados, ya que la solicitud de gastos es de fecha posterior a la realización del evento para el que se contrata el servicio²¹.

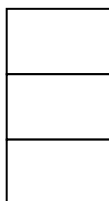
VIII.4. Régimen de Cajas Chicas Especiales

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Cultura, la ejecución por caja chica especial imputada al Jur. 50, Prg. 57, Act. 11, obedece a la asignación de una caja chica especial, según el detalle del cuadro que luce a continuación:

¹⁹Expedientes N° 13857748/2016; 15093096/2016. Ver causas EJE 19503/0 y 25087/0.

²⁰Exptes. N° 14757968/2015; 14867059/2016; 14868738/2016; 14874100/2016; 22637976/2016

²¹En este sentido el Art. 60 de la Ley 70 establece que: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...".



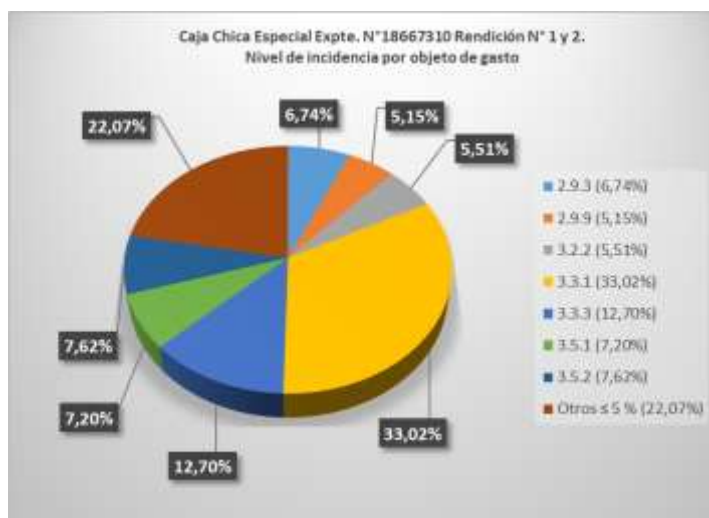
Cuadro N° 12

Expte. Nº	Entrega	Fondo (Objeto)	Acto Administra- tivo	Total
18667310/2016 (SIGAFWEB) – 2045855/2016 (SADE)	1º	“Afrontar las erogaciones que generará el manteni- miento de las instalacio- nes donde funciona el programa Buenos Aires Polo Circo”	Res. Nº 2141- MCGC-2016 ²² .	\$400.000,00
	2º			\$200.000,00
Total				\$600.000,00

Elaboración propia. Fuente: CCGSM

La caja chica especial asignada mediante la resolución n° 2141/2016/MCGC por la suma de \$ 800.000, con un depósito inicial de \$400.000 y con reposición trimestral, para el tercer y cuarto trimestre de \$200.000²³, y sin límite de comprobante, fueron tramitadas por el EE N° 2045855/2016 y el Expte. SIGAF N°18667310/2016.

Cuadro N° 13



Elaboración propia. Fuente: CCGSM

²²En rigor, el Acto Administrativo asigna \$800.000,00. Sin embargo, la cuota 3 no fue entregada. Lo dicho concuerda con el reflejo SIGAF.

²³ Según lo informado por el CCGSM mediante NO-2017-12084382-CCGSM en respuesta a las nota AGCBA N° 1156 – 2017, la cuota N° 3 correspondiente al 4to trimestre no fue entregada. Se constató que la suma que se encuentra devengada para el programa por dicho concepto asciende a la suma de \$ 600.000 coincidiendo con los importes correspondientes a la cuota inicial y la reposición para el 3er trimestre.

Del análisis efectuado no surgen resultados dignos de mención.

VIII.5. Pagos realizados en concepto de derechos de autor

Durante el proceso de conciliación presupuestaria, se advirtió una ejecución-nequivalente a \$102.406,00, imputada a la partida 3.8.3 (derechos y tasas). El monto total precitado, obedeció a gastos por pagos de derechos de autor, a la entidad de aplicación "Argentores"²⁴. Se han evaluado las 13 actuaciones que tramitan el pago del total de funciones 2016 pasibles de retención. Asociadas a ellas, se tramita previamente la aprobación de los aranceles computados por la Sociedad, que, para el caso, se agruparon en 10 Exptes., también examinados.

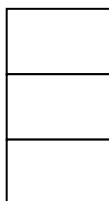
El análisis no arroja resultados que obliguen a un tratamiento posterior. Se mencionará, sí, que, habiendo cotejado los espectáculos que conforman la oferta 2016 con el total de liquidaciones en concepto de pagos por derechos de autor, se detectó la falta de reflejo en la Act. 11 del gasto derivado del espectáculo "Rosa por Dentro"²⁵, del 16 al 18/05/2016. Se aclara que dicho pago (\$4.551,80) resultó tramitado por EE N° 25361810/2016, e imputado a la Act. 6 del Prg. 57.

VIII.6. Contrataciones de Locación de Obras y Servicios

Con respecto a la ejecución bajo el régimen de contrataciones personales, el auditado informó en una primera instancia una población de 39 operaciones de contratos, en su totalidad imputados a la partida 3.4.7, por un monto total que ascendía a \$1.434.538,00. Contrastada esta información con la disponible en el SIGAF (\$1.492.620,00), se advirtió un nivel de coincidencia del orden de 93,43% (\$1.394.620,00). Al respecto, el auditado cumplió en informar que la diferencia

²⁴Sociedad General de Autores de la Argentina (Ley N° 2115 – Dto. 461-1973).

²⁵El espectáculo en cuestión



en cuestión obedecía a que 2 de 4 operaciones que figuraban en el SIGAF(\$98.000,00) no fueron incluidas en el listado original, por error involuntario. Con respecto a las 2 restantes, el auditado informó que obedecen a operaciones que, por razones presupuestarias [no explicitadas] se imputaron a la Act. 11 pero que se trata de servicios propios de acciones del CCGSM no vinculadas con Polo Circo.

Por otra parte, el auditado informó la existencia de 3 operaciones (\$39.918,00) no reflejadas en SIGAF. Al respecto se informa que se trata de cláusulas de modificación de monto contractual, imputadas bajo la Act. 6, correspondientes a contratos de origen imputados a la actividad examinada.

Atento al tamaño poblacional, se procedió al examen del total de operaciones bajo este régimen (40 casos, por \$1.492.620,00), incluyendo las 2 operaciones correspondientes a la gestión del CCGSM. Adicionalmente, se examinarán las cláusulas adicionales precitadas (Act. 6), debido a su relación con el contrato de origen²⁶.

En términos generales, se ha detectado que en los contratos analizados no se encuentran adecuadamente desarrolladas las condiciones y características de la prestación del servicio a la cual se obliga el contratado. Esto resulta especialmente relevante en los casos de contratos artísticos (partida 3.4.7). Con el fin de esclarecer la afirmación predicha, se detallan, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

²⁶Debe tenerse en cuenta que, de las operaciones citadas, 2 de ellas corren bajo la misma actuación que tramita el principal, por lo que, en términos de Exptes diversos, solo se suma 1 elemento.

Cuadro N°14

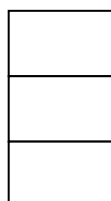
Actuación N°	OBJETO Y VIGENCIA:
	PRIMERA: EL GOBIERNO contrata a EL LOCADOR, para desempeñarse como _____, en el Centro Cultural Gral. San Martín [...] SEGUNDA: Las partes convienen como plazo de vigencia del presente período comprendido entre los días ____ y ____ / ____ /2016.
16820008/2016	Asistente artístico cultural Festival Polo Circo 2016
16820586/2016	Coordinador de eventos Festival Polo Circo 2016
07334649/2016	Productor – Polo Circo
16914242/2016	Producción Integral - Festival Polo Circo 2016 “Fly Fla”
16994278/2016	Producción Integral - Festival Polo Circo 2016 “Fly Fla”

Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM – EE-SADE

De los ejemplos expuestos se desprende que el objeto del contrato, es decir, la prestación del servicio o la obra, no se encuentra acabadamente definida en cuanto a la cantidad y especie o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.

Adicionalmente, la presente situación acarrea restricciones en el alcance de los procedimientos de control interno y externo de la ejecución del gasto público²⁷. Al respecto, considéreselos contratos bajo Exptes. N° 16994278/2016 y 16914242/2016: En ambos casos se define el objeto como “*Producción Integral - Festival Polo Circo 2016 ‘Fly Fla’*”. Más aún, al apelar al término “integral” y no precisarse las obligaciones del servicio, no es posible establecer la razonabilidad de su adquisición, ni despejar de toda duda si se trata de un caso de duplicidad en la contratación de un servicio, ya que, no solo no se encuentra debidamente delineado en el instrumento contractual, tampoco existe documentación alguna

²⁷El objeto del contrato debe ser cierto, determinado, lícito, física y jurídicamente posible. La falta de precisión en su definición imposibilita establecer con certeza dichos requisitos.



incorporada a la actuación que eche luz sobre las características y obligaciones efectivas del servicio pactado.

Se advierte, entonces, la imposibilidad de pronunciarse sobre la eficiencia del gasto, debido a la expresa falta de precisión en el objeto de los contratos examinados.

En concordancia con lo expuesto hasta aquí, cabe mencionar que en los contratos analizados, la cláusula 6º (indemnidad) expresa que:

- *" En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato el locador se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a EL GOBIERNO de toda responsabilidad en tal sentido"*

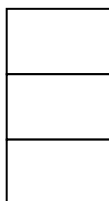
Lo que confirma que resulta ineludible la incorporación de las características del servicio a ser prestado en el objeto contractual, ya que las obligaciones devienen de la naturaleza del servicio a cargo del contratado²⁸.

Una mención aparte merece la tramitación bajo Expte. N° 16994278/2016 se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios. Cabe aclarar que el régimen de locación de obras y servicios, se encuentra rigurosamente circunscripto a personas físicas²⁹.

²⁸ Nuevamente, entendiendo que el locador es responsable de los daños que cause a los intereses del locatario, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

²⁹ Debe tenerse presente que la posibilidad de contratar a personas jurídicas mediante el régimen de locación de obras y servicios se encuentra en expresa colisión con lo dispuesto por la Ley de Compras y Contrataciones de la CABA (N° 2095), la cual, en su artículo 4 (*Contratos Excluidos*), establece:

Artículo 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos: Los de empleo público; Las locaciones de servicios u obra a personas físicas; [...]



Habiendo efectuado todos los comentarios pertinentes, se reservan los resultados del análisis de formalidad para ser expresados en el punto destinado a las observaciones.

IX. Gestión y Recaudación de Buenos Aires Polo Circo 2016

IX.1. Gestión Polo Circo 2016

En el presente apartado se analizan los resultados de gestión alcanzados por el programa de gestión "Buenos Aires Polo Circo", en conjunto con el control realizado sobre el sistema de comercialización de las actividades rentadas.

A modo de introducción, se expone la oferta total de servicios de producción final, medida en cantidad de funciones de espectáculos, correspondiente a Polo Circo, para el año auditado, y su evolución durante el trienio 2014-2016:

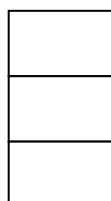
Cuadro N° 15

Funciones 2016				
	Total		8º Festival de Circo	
Gratuitas	36	52,94%	36	66,67%
Rentadas	32	47,06%	18	33,33%
Total	68	100,00%	54	100,00%

Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

De la información reflejada en el cuadro que antecede, se aclara que los valores de la columna denominada "Total" incluyen los valores de la 8ª Edición del Festival Internacional de Circo de Buenos Aires, discriminadas a la derecha del cuadro. Asimismo, debe considerarse que el valor consignado como funcio-

Por lo tanto, a fin de sostener la coexistencia armónica de las vías administrativas, atendiendo al orden de prelación normativa, debe necesariamente entenderse que el régimen previsto para la suscripción de contratos de locación de servicio y obra, resulta aplicable de manera excluyente a las personas físicas.

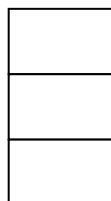


nes gratuitas computa como función diversa cada fecha de puestade la instalación denominada "La Nube"³⁰, que no supone el mismo tipo de espectáculo que los restantes, quedando el valor indicativo estimado en 54 funciones.

De acuerdo a lo informado, durante el ejercicio bajo estudio, el "Polo Circo" ha desarrollado su programación en los meses de marzo, abril y mayo, exclusivamente, mediante 3 acciones generales.

- **"Tigrou":** - Del 31 de marzo al 19 de abril de 2016 - (11 funciones) - Producción Teatral de la compañía de acrobacia suizo-argentina "Innovacirco". Acróbatas, bailarines, músicos y cantantes animan un relato que conjuga ambientes oníricos con una puesta teatral vanguardista.
- **A Simple Space:** - Del 06 al 08 de mayo de 2016 - (3 funciones) Producción de la compañía acrobática *Gravity & Other Myths*. Siete acróbatas desarrollan esta obra sustentados únicamente por su propia fuerza y agilidad y apoyados por un acompañamiento musical de percusión, para crear un ámbito de cercanía con el espectador en el que los artistas exploran los límites de sus posibilidades físicas.
- **"8º Festival Buenos Aires Polo Circo":** - Del 12 al 22 de mayo de 2016 - Festival Internacional de Artes Circenses en el que artistas y programadores de todo el mundo se dan cita en la Ciudad. Participaron compañías provenientes de Francia, Suecia, Australia y Reino Unido, desarrollando una edición que se caracterizó por transgredir

³⁰"Nube": Instalación al aire libre que presenta una nube flotando en el aire. Un acróbata se trepa a ella, desarrollando diversos movimientos. Finalmente, la nube se convierte en nieve que cae sobre los espectadores. La frecuencia de acceso es de media hora, variando entre 3 y 4 horarios, para lunes a viernes, y fines de semana, respectivamente. Se aclara que esto no desmerece el tipo de propuesta; con el ajuste en el cómputo se intenta ofrecer un reflejo parejo de la producción del año.



los límites de la pista, incluyendo teatro, performance y artes visuales en sus propuestas. Por otro lado, se diversificó la propuesta en términos geográficos con el fin de llegar a otros ámbitos y alcanzar otro público, presentando acciones tanto en el predio del Polo, como en Tecnópolis y en la explanada del Centro Cultural Kirchner.

Como puede observarse en el cuadro que sigue, el Festival se compuso, en su 8º edición, de 26 espectáculos diversos³¹:

Cuadro N°16

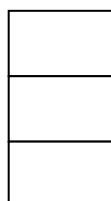


Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

A estas acciones, que constituyen la producción final propia del Polo, deben sumarse 2 eventos en los que el área proveyó servicio intermedio, en carácter de anfitrión para la programación del Ministerio de Cultura.

- **“Stravaganza –Estado del Tiempo”**: 17 de septiembre de 2016. Espectáculo de música, danza y acrobacia. Presentación en el marco de la Noche de los Teatros.
- **“Bandana”**: 02 de diciembre de 2016. Espectáculo musical organizado por el Ministerio de Cultura, para celebrar el regreso del grupo Bandana.

³¹El presente valor refiere a la cantidad diversa de propuestas artísticas que conformó la programación del festival.



Según lo informado por el organismo, la programación 2016 no incluyó la realización de cursos y/o talleres de las disciplinas circenses.

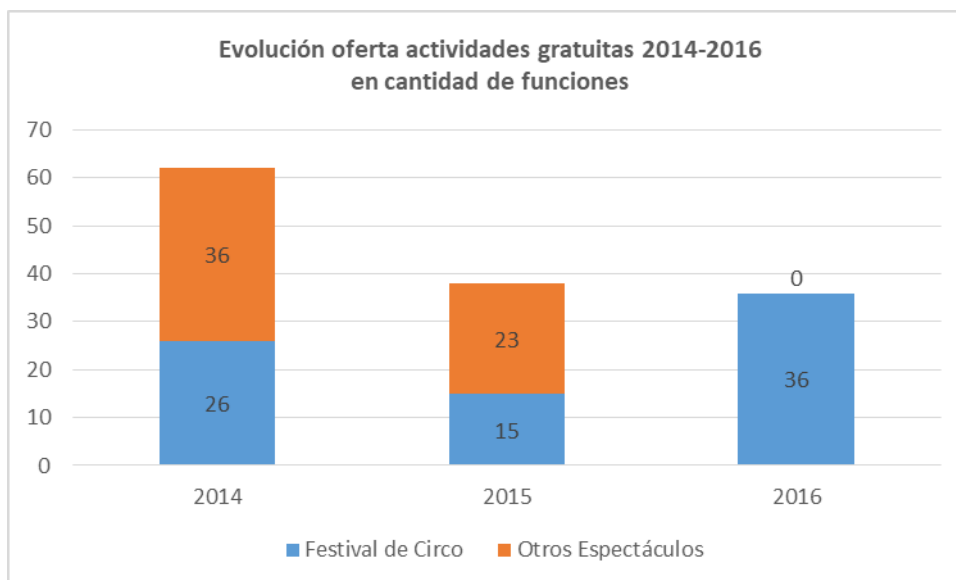
La evolución en los niveles de oferta del servicio pueden observarse en los cuadros que lucen a continuación, en el que se describen los valores totales para el año bajo estudio y su relación con los resultados de los años 2014 y 2015.

Cuadro N°17

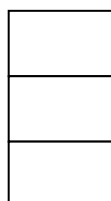


Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

Cuadro N°18



Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

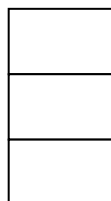


Surge de los cuadros de evolución 2014-2016, que la oferta de actividades Polo Circo ha experimentado un descenso marcado entre 2014 y 2015, tendencia que no se ha repetido entre 2015 y el año bajo examen. Ante este fenómeno, se solicitaron las razones del caso, mediante Nota N° 2218-AGCBA-2017. El organismo cumplió en informar que la diferencia en términos de oferta que mediaba entre 2014 y los años posteriores obedeció “[...] *pura y exclusivamente a razones de índole presupuestario*[...]” y aclara que en la primera reunión del año 2016 se informó al Ministerio que “[...] *el presupuesto asignado al Programa Buenos Aires Polo Circo era insuficiente para afrontar los compromisos de programación y mantenimiento del predio. Se sumó a ello que, con anterioridad, los gastos de vallado, oficinas y servicio eléctrico eran afrontados directamente por el Ministerio de Cultura.*”³²

A partir de las expresiones vertidas cabe considerar dos aspectos del presupuesto y la ejecución del Polo. Por una parte, la evolución del devengado para la Act. 11 guarda algún grado relación con la afirmación realizada³³: Entre 2015 y 2016 la ejecución experimentó un decremento significativo, y, comparando 2016 con 2014, también se observa un descenso en el gasto. Sin embargo, los valores presupuestarios de la actividad no alcanzan a justificar la relación entre devengado 2014 y 2015, y la oferta de servicios finales de los mismos años. Esto puede deberse a los desvíos de imputación descritos en el punto V.2 del presente texto, por lo que no es posible establecer con precisión una relación cierta entre ejecución presupuestaria y oferta de servicios finales del programa de gestión.

³² Nota N° NO-2017-21555176- - CCGSM (20/09/2017).

³³Véase el cuadro N° 6 del presente informe.



Se deducen otros aspectos, derivados de los dichos del auditado:

- De acuerdo a lo informado, no se han informado funciones gratuitas por fuera del Festival Internacional de Circo 2016³⁴, hecho que permite suponer el carácter indispensable de los fondos por FF. 13 para hacer viable la programación del Polo por fuera del festival.
- Si bien no se tiene reflejo de gasto en la Act. 11 en concepto estricto de vallado y oficinas, sí se tramitaron gastos por servicios de alquiler de grupos electrógenos y tableros eléctricos, que coinciden en el sentido de lo expresado por el organismo. Sin embargo, resulta necesario insistir sobre la cantidad de operaciones por Dto. 556/2010-433/2016 destinadas a servir pagos por servicios prestados en 2015, lo que implica que los recursos disponibles resultaron condicionados por deudas de hecho, con origen en el año anterior al estudiado.

IX.2. Recaudación Polo Circo 2016

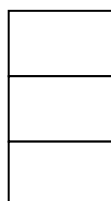
En términos de recaudación, se llevó a cabo el control de ingresos 2016 derivados de las actividades rentadas del Polo Circo.

Cuadro N°19



Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

³⁴Como ya se ha dicho, el festival contó con una caja especial para su realización, imputada bajo el Prg. 14.



A modo de introducción al tema, resulta útil aclarar que el Código Fiscal vigente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo para establecer los precios de entrada a los espectáculos que organice y de los servicios complementarios que se presten en las salas o locales donde aquellos se realicen³⁵

Asimismo, por Decreto N° 145/14, se delegó en el Ministerio de Cultura la facultad de aprobar los precios de las entradas y de los cursos y talleres que fijen sus organismos.

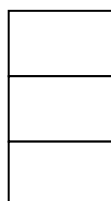
En este marco se dictaron los siguientes Actos Administrativos, estableciendo el valor de las entradas de los espectáculos desarrollados en Polo Circo:

Cuadro N°20

Resolución N°	BOCBA N°	Espectáculo	Valor
1503-MCGC-2016	4844	TIGROU	General \$70/Día popular (jueves) \$50
3480-MCGC-2016	4894	BED TIME STORIES	General \$140/Día popular (viernes) \$80
3413-MCGC-2016	4890	PINK ON THE INSIDE (Rosa Por Dentro)	General \$140/Día popular (lunes) \$80
3414-MCGC-2016	4890	NOOS	General \$140/Día popular (lunes) \$80
3415-MCGC-2016	4890	TU	General \$140/Día popular (jueves) \$80
3052-MCGC-2016	4876	A SIMPLE SPACE	General \$140/Día popular (viernes) \$80

Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

³⁵Para el Ejercicio 2016, Art. 481 del Código Fiscal, texto ordenado por Decreto N° 289/16.



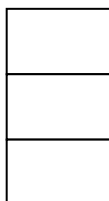
De acuerdo a lo informado, por error involuntario, el espectáculo "Oktubre" no contó con un acto administrativo que fije el valor de su entrada.

Como primera medida de análisis se procedió a examinar las condiciones bajo las cuales se adquirió el servicio de comercialización, tramitado por aplicación del Dto. 556/2010-433/2016, bajo el Exptes. N° 10400846/2016; 15883370/2016; 20430917/2016. Si bien se trata de un servicio global, que se extiende a toda la actividad rentada del CCGSM, y, en consecuencia, su gasto se encuentra imputado sobre la Act. 2, se avanzó con el análisis de la operación, a fin de precisar las obligaciones, condiciones y características del servicio adquirido. Al respecto, se advierte que éstas no se encuentran acabadamente declaradas en la actuación, por lo que no es posible contrastar con precisión el circuito efectivamente aplicado con el sistema adquirido³⁶. A partir de dicha situación se procedió a evaluar el circuito de venta y los niveles de control por oposición aplicados.

Se dirá, entonces, que, de acuerdo a lo informado por Nota N° NO-2017-19538186- -CCGSM (28/08/2017), el sistema de comercialización y su correspondiente circuito se compone del siguiente modo:

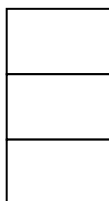
- Cuenta con dos bocas físicas de expendio: una situada en el predio de Polo Circo y la restante en el CCGSM. A esto se suma la venta por vía telefónica e internet.
- Los medios de pago utilizados son: pago en efectivo, pago por medio de tarjeta de débito y crédito, tanto en forma física como por internet/teléfono.

³⁶Sí se incluye un documento no suscripto que establece los Lineamientos Técnicos Generales y Particulares del servicio.



- En todos los casos la venta de localidades se encuentra a cargo de la prestadora, bajo el control del área de "control y recaudación" del CCGSM, que efectúa el seguimiento de las operaciones mediante el acceso al sistema electrónico de la empresa y el posterior examen de los diversos formularios de información.
- El producido en efectivo es entregado regularmente por la empresa al área de tesorería del CCGSM, encargada posteriormente de su depósito en la Cuenta Escritural Polo Circo N° 210214/8. Previo a esto, el área de control y recaudación efectúa los controles por oposición correspondientes, cotejando los arqueos diarios y contras-tándolo con el dinero en efectivo entregado. El depósito de la recaudación debe ser transferida diariamente a la cuenta³⁷, por lo que se procedió a estimar la frecuencia con la que el efectivo es ingre-sado en la cuenta. En este sentido, la media advertida para los in-gresos por boletería del CCGSM es de 1 día. Asimismo, la media correspondiente a la boletería del Polo Circo es de 10 días.
- Los ingresos derivados por operaciones realizadas mediante pago con tarjeta de crédito y débito son percibidos por la prestadora y posteriormente depositados en la cuenta escritural correspon-diente, sin que medie el CCGSM en su manejo. Nuevamente, la frecuencia con la que debe depositarse la recaudación es de orden diario. En este sentido, se advierten 2 movimientos que obedecen a ingresos por tarjetas: en el primer caso (\$140.560,00), pudo cons-tatarse que se trata de ingresos relativos a venta de localidades para espectáculos cuya liquidación responde al mes de agosto de 2015, tal cual se desprende del comprobante de liquidación N°

³⁷ Lineamientos Técnicos Generales y Particulares, incluidos en la operación de adquisición del servicio.



0001-00006555, de fecha 19-09-2015. Cabe aclarar que el impacto en la cuenta escritural se dio el 17/03/2016, por lo que el lapso transcurrido entre un hecho y otro se eleva a 198 días corridos³⁸, configurándose como una demora significativa en la entrega de los fondos.

El segundo depósito responde a eventos liquidados de los meses de marzo, abril y mayo de 2016. Específicamente, los comprobantes de liquidación N° 0001-00007076 – marzo; N° 0001-00007170 – abril; N° 0001-00007314 – mayo; dan cuenta de los valores logrados. Contrastando el día posterior al cierre del mes comercializado con el momento de impacto en la cuenta escritural, 04/07/2016, para todos los casos, arrojan un lapso transcurrido de 94, 64, y 33 días corridos, respectivamente. Es posible afirmar, entonces, que, en distintos grados, la entrega de fondos se ha visto demorada de modo perceptible.

De los dos puntos finales se colige que el prestador gozó de una ventaja financiera no acordada formalmente con la Administración.

Como puede deducirse de lo dicho hasta aquí, se trabajó en base a 3 fuentes de información diversas:

1. Salidas del sistema de comercialización de la firma Portesa S.A., prestadora del servicio.
2. Liquidaciones de comercialización Polo Circo 2016 emitidas por la prestadora, a favor de Centro Cultural Gral. San Martín.
3. Movimientos de crédito Cuenta escritural N° 210214/8 correspondiente a Polo Circo (movimientos ejercicio 2016)

³⁸Considerando como fecha de estimación el 1/09/2015.

Cabe aclarar que, en respuesta la Nota N° 1899-AGCBA-2017 se incluyó el total de formularios de sistema denominados "*Performance Payment Allocations*" (PPA) para el punto de venta – Boletería física CCGSM, y "*Daily Payment Summary*" (DPS) para el punto de venta – Boletería física Polo Circo, mediante los cuales se procedió a constatar la recaudación por venta en efectivo³⁹; y su posterior conciliación con los movimientos crediticios de la cuenta escritural.

Asimismo, se utilizó el formulario de sistema denominado "*Performance Settlement*" (PS) en el que se reflejan los arqueos diarios de ambos puntos de venta, tanto para operaciones en efectivo como para aquellas realizadas bajo la modalidad de pago con tarjeta en boletería y compra por internet.

A continuación, se exponen los resultados del procedimiento de control y conciliación efectuados⁴⁰:

Cuadro N°21

Sistema Portesa SA				Cuenta escritural	
PPA	DPS	PS		Consulta Créditos 2016	
CCGSM	Polo Circo	Todos los puntos de venta		Todos los puntos de venta	
Efectivo	Efectivo	Efectivo	Tarjeta (e Internet)	Efectivo	Tarjeta
\$ 57.890,00	\$ 195.840,00	\$ 276.750,00	\$ 258.140,00	\$ 253.730,00	\$ 258.140,00
\$253.730,00		\$534.890,00		\$511.870,00	

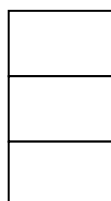
Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

De los datos consignados surgen los siguientes comentarios:

- La conciliación arroja una plena coincidencia en el total de operaciones efectuadas bajo la modalidad de venta electrónica; esto es, todo pago con tarjetas bancarias en boleterías y el total de pagos por compra vía internet.

³⁹Esto es debido a que las copias de dichos formularios fueron acompañadas con copia de los recibos de entrega de valores al sector de control y recaudación que obran como comprobante de recepción del efectivo que la firma comercializadora entrega al CCGSM para que esta instancia proceda al depósito en la cuenta recaudadora.

⁴⁰Descontado el producido 2015, por \$140.560,00.-



- Se advierte un desvío (\$23.020,00) entre el total recaudado en efectivo consignado en los formularios PS del sistema (\$276.750,00), y el total de movimientos de crédito por depósitos en efectivo reflejados en la cuenta escritural (\$253.730,00).

En esta instancia del análisis se incorpora la segunda fuente de información utilizada; es decir, las liquidaciones por las cuales la empresa prestadora rinde al CCGSM el total de las ventas efectuadas en un mes dado. Específicamente, la comercialización 2016 se circunscribió a los meses de marzo, abril y mayo⁴¹. Los valores incluidos en las liquidaciones se transcriben a continuación:

Cuadro N°22

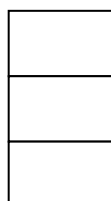
	Efectivo (\$)			Tarjeta / internet (\$)			Total (\$)	
	Marzo	Abril	Mayo	Marzo	Abril	Mayo	Efectivo	Tarjeta
Boletería	1.950,00	87.290,00	188.070,00	150,00	17.040,00	58.730,00	277.310,00	75.920,00
Pts. De Venta	-	-	440,00	-	-	840,00	440,00	840,00
Internet	-	-	-	1.850,00	50.870,00	128.220,00	-	180.940,00
Vta. Telefónica	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	1.950,00	87.290,00	188.510,00	2.000,00	67.910,00	187.790,00	277.750,00	257.700,00
	\$277.750,00			\$257.700,00			\$535.450,00	

Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

Cabe aclarar que el cuadro incorpora la categoría "Puntos de venta", expone la comercialización en bocas alternativas de la empresa. Sin embargo, al tratarse de valores irrisorios, el volumen de venta bajo esta categoría no incide significativamente en el análisis.

Como puede observarse, el monto conjunto consignado por la comercializadora, correspondiente a ventas en efectivo, asciende a \$277.310,00, estableciéndose un desvío de \$23.580,00 con respecto al total ingresado en la cuenta recaudadora bajo la modalidad de venta en efectivo (\$253.730,00).

⁴¹Marzo 2016:



Ante esto, se emitió la Nota N° 1991-AGCBA-2017 mediante la cual se requirieron las aclaraciones del caso. En respuesta a ello, el auditado cumplió en informar que:

- “[se] observó que la diferencia de \$23.580,00 ocurrió en el período comprendido entre el 10 y el 22/05/2016, como se detalla en la planilla ‘venta polo circo CCGSM mayo 2016’ y en la planilla de bordereaux en la que se discrimina por fecha espectáculo y monto” “[...] dicha diferencia se produjo porque la empresa Portesa SA, que tiene a su cargo la comercialización de las entradas, tanto en este Centro Cultural como en el Polo Circo, no permitió a dicha área la visualización total de los ingresos producidos en ese lapso, situación que fue corregida por la citada empresa durante el mes en curso, ante la requisitoria que se le hiciera al respecto” “Por tal motivo, la suma señalada de “23.580,00.- fue depositada erróneamente en la cuenta escritural N° 210069/2 correspondiente al CCGSM”⁴².

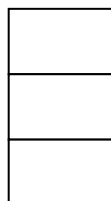
A partir de la documentación brindada, se informa que el auditado proveyó copia de las órdenes de ingreso⁴³, del período en cuestión; y, posteriormente, copia de los asientos en los libros diarios de registro de ingresos en las respectivas cuentas escriturales⁴⁴. Asimismo, la respuesta enviada contiene un cuadro explicativo del desfasaje advertido⁴⁵.

⁴²NO-2017-21156066-CCGSM (14/09/2017).

⁴³Vale decir, el formulario que refleja el ingreso en banco, la fecha de la operación y el concepto del producido. Incluye copia del respectivo comprobante de depósito bancario.

⁴⁴Libro de Registro *Polo Circo*. N°1. Rúbrica N° 1320. 25/04/2016 / Libro de Registro CCGSM. N°1. Rúbrica N° 1319. 25/04/2016

⁴⁵Específicamente, el cuadro explicativo lista las fechas consignadas por el auditado y provee 5 columnas con las siguientes categorías: 1.- “Venta Polo en CCGSM Reporte del 2016” (vista del sistema en el año 2016 para la comercialización de Polo Circo); 2.- “Venta Polo en CCGSM Reporte del 2017” (vista del sistema corregida para la comercialización de Polo Circo ocurrida en 2016); 3.- “Diferencia Efectivo” (desvío entre las dos vistas de sistema, coincidente con el desvío advertido por esta AGCBA: \$23.580,00); 4.-



Resulta preciso aclarar que, al no contar con depósitos en la cuenta N° 210069/2 (CCGSM) coincidentes en valor con el producido no ingresado a la cuenta N° 210214/8 (Polo Circo), solo es posible confirmar la aseveración del auditado mediante el control y conciliación de la cuenta del CCGSM, hecho que excede el objeto de este examen, y la capacidad operativa para llevar cabo dicha tarea, de manera oportuna.

Cuadro N°23

Fecha de venta 2016	Diferencia efectivo [3]	Depositado en cuenta 210069/2 CCGSM [4]	Orden de ingreso				Libro diario CCGSM		
			Fecha Recaudación 2016	Fecha de orden de ingreso 2016	Monto	Concepto	Fecha 2016	Monto	Concepto
10/05	\$ 2.340,00	\$ 2.420,00	10/05	11/05	\$ 2.340,00	Boletería CCGSM	11/05	\$ 2.340,00	Boletería
11/05	\$ 1.880,00	\$ 2.560,00	11/05	12/05	\$ 1.880,00	Boletería CCGSM	12/05	\$ 1.880,00	Boletería
12/05	\$ 5.560,00	\$ 6.865,00	12/05	13/05	\$ 5.560,00	Boletería CCGSM	13/05	\$ 5.560,00	Boletería
13 al 15/5	\$ 7.760,00	\$ 18.370,00	13 al 15/5	16/05	\$ 8.640,00	Boletería CCGSM	16/05	\$ 8.640,00	Boletería
16/05	\$ 1.120,00	\$ 1.500,00	16/05	17/05	\$ 1.340,00	Boletería CCGSM	17/05	\$ 1.340,00	Boletería
17/05	\$ 1.280,00	\$ 2.335,00	17/05	18/05	\$ 2.270,00	Boletería CCGSM	18/05	\$ 2.270,00	Boletería
18/05	\$ 1.400,00	\$ 3.020,00	18/05	18/05	\$ 2.940,00	Boletería CCGSM	20/05	\$ 2.940,00	Boletería
19/05	\$ 1.400,00	\$ 2.450,00	19/05	18/05	\$ 1.730,00	Boletería CCGSM	20/05	\$ 1.730,00	Boletería
20 al 22/5	\$ 840,00	\$ 19.320,00	20 al 22/5	23/05	\$ 7.160,00	Boletería CCGSM	23/05	\$ 7.160,00	Boletería
Total	\$ 23.580,00	\$ 58.840,00				\$ 33.860,00			

Elaboración propia. Fuente: DGCCGSM

“Depositado en cuenta 210069/2” (Movimientos de depósito en la cuenta escritural del CCGSM correspondientes a boletería de espectáculos y Cinede actividades CCGSM y diferencia no ingresada a la cuenta de Polo Circo); 5.- “Se debió depositar en la cuenta 210069/2” (Diferencia aritmética entre la columna 4 y la 3 del cuadro. Siguiendo el argumento del auditado, debería coincidir con el producido por CCGSM).

En el cuadro que antecede se resume lo explicado hasta aquí: la segunda y tercera columnas obedecen a los datos consignados en el cuadro explicativo remitido por el auditado, a fs. 7 de la respuesta. Tal cual fuera aclarado previamente⁴⁶, la columna denominada "Diferencia Efectivo" describe el desvío entre las dos vistas de sistema, coincidente con el desvío advertido por esta AGCBA: \$23.580,00 (esto es, lo que el auditado expresa como producido por Polo Circo que, por error, fuera ingresado en la cuenta escritural del CCGSM). La columna denominada "Depositado en cuenta 210069/2 (CCGSM)" expone los montos depositados en la cuenta CCGSM correspondiente a los conceptos de boletería y cine de actividades CCGSM, y a la diferencia del Polo Circo no ingresado en la cuenta de la actividad.

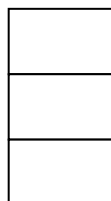
Al contrastar estos datos con los contenidos en las órdenes de ingreso y el libro diario CCGSM (ambos coincidentes), puede advertirse que los valores ingresados en la cuenta, en concepto de boletería, difieren de los consignados en la columna "Depositado en cuenta 210069/2 (CCGSM)", debido a que, a decir del auditado, el ingreso en cuenta agrupa los siguientes valores: [Boletería Actividad CCGSM+Cine CCGSM+Desvío no ingresado en cuenta Polo Circo]⁴⁷.

De todo lo dicho hasta aquí se desprenden los siguientes hechos:

- Al no contar con documentación relativa a las actividades CCGSM, depositadas en conjunto con el desvío del producido de Polo Circo, no es posible relacionar los orígenes que dan lugar a los ingresos. Aún si éste fuera el caso, resultaría preciso efectuar el control efectivo de la cuenta escritural CCGSM para poder afirmar que los ingresos no impactados

⁴⁶Ver nota al pie inmediata anterior.

⁴⁷Este criterio no se cumple para el caso de los ingresos en fecha 11/05/2016 en los que por Boletería CCGSM (\$1.880,00) y Cine CCGSM (\$280,00), equivalente a \$2160,00, no coincide con el valor informado en el cuadro explicativo (\$2.560,00). Si bien parece tratarse de un error de carga, resulta indicativo de la imposibilidad de corroborar objetivamente los dichos del auditado.



en la cuenta Polo Circo fueron erróneamente depositados en la cuenta CCGSM. En consecuencia, no es posible afirmar que el valor faltante haya ingresado en las arcas del organismo, pero tampoco es posible, para esta instancia, afirmar lo contrario.

- Se advierten debilidades en el control de la comercialización realizada por Portesa SA, de parte del organismo, toda vez que el desvío hallado por esta AGCBA surgen del análisis de la información provista por el auditado; quien, consecuentemente, estaba en condiciones de percibir la falta de consistencia de la información brindada por la empresa⁴⁸.

X. Relevamiento de las instalaciones y predio "Buenos Aires Polo Circo"

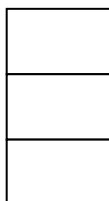
El día 10/08/2017 se llevó a cabo el relevamiento técnico del predio en el que se encuentra emplazado el conjunto de instalaciones del Polo Circo⁴⁹. Tal cual fuera expresado en el punto V.I del presente informe, a partir de 2017 el programa de gestión "Buenos Aires Polo Circo" pasó a depender de la Dir. Gral. de Promoción Cultural, por lo que se procedió a realizar la visita de referencia, en conjunto con los agentes del precitado organismo.

Se planificó la visita tomando como punto de partida la documentación remitida por el CCGSM, en respuesta a la Nota Nº 1897-AGCBA-2017 (15/08/2017), mediante la cual se proveyó copia del plan de evaluación 2016 y el relevamiento fotográfico de condiciones de seguridad e higiene⁵⁰, para el espacio de referencia.

⁴⁸Nuevamente, se trabajó con el formulario del sistema, denominado "*Performance Settlement*", en el que se advierte el desvío hallado. Esta información fue provista por el auditado, en conjunto con los comprobantes de rendición, en los que también se advierte el desvío de referencia.

⁴⁹ Como fuera expuesto en el punto IV "Limitaciones al Alcance" del presente informe, el inmueble en cuestión se encuentra ubicado con frentes a la Avenida Juan de Garay, calle Combate de los Pozos y Avenida Brasil y su dominio se encuentra asignado al Poder Judicial de la Nación.

⁵⁰Informe técnico de fecha 11/05/2016.



A continuación, se ofrecen los resultados del procedimiento realizado:

Cuadro N°24

 Vista general del espacio Central del Predio	 Vista del acceso a la carpa de planta rectangular.
---	--

Elaboración propia. Relevamiento predio Polo Circo.

- Si bien los accesos reúnen las rampas necesarias, no presentan pasamanos laterales⁵¹, u otra información podotáctil, para la accesibilidad de personas con discapacidad visual.

Cuadro N° 25

 Vista desde el interior de la carpa de planta circular, con detalle de la señalética de una de sus salidas	 Vista del tablero eléctrico principal
---	---

Elaboración propia. Relevamiento predio Polo Circo.

⁵¹ Ley N° 962 de Accesibilidad. Art. 4.6.3.8. Pasamanos en rampas Las características de los pasamanos en las rampas son las siguientes: Colocación de pasamanos Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir la continuidad y el deslizamiento de la mano, y su anclaje será firme.

- Se verificó la correcta señalización de las salidas de emergencia en ambas carpas utilizadas para espectáculos.
- Al momento del relevamiento no fue posible inspeccionar el tablero eléctrico principal, debido a que se encontraba obstruido por estructuras de hierro, como parte del desarme en curso. No obstante, los sistemas eléctricos en los sectores de carpas, oficinas, vestuarios, pañol, etc. cumplen con las prescripciones necesarias para evitar riesgos.

Cuadro N° 26

 Detalle de extintor disponible en el predio	 Detalle de extintor disponible en el predio
---	--

Elaboración propia. Relevamiento predio Polo Circo.

- Durante el relevamiento se hallaron los extintores de las carpas guardados en una oficina. De acuerdo a lo informado, se toma esta medida de seguridad para preservar los equipos contra incendio de los frecuentes hechos de robo y vandalismo experimentados en el lugar. Asimismo, se informó al equipo de auditoría actuante que, durante las funciones con público, los mismos están ubicados en posición vertical, sobre el suelo. Ante la carencia de un sistema de seguridad física/electrónica eficaz, resulta entendible que los elementos de protección contra incendios se pongan a resguardo fuera del horario de acceso al servicio.

- Sin embargo, no se visualizaron los puestos de ubicación de los extintores y su correspondiente señalización por medio de una chapa baliza⁵².
- Los baños públicos son de tipo químico. Se advierte la falta de un modelo específico para discapacitados, disponibles en el mercado local, hecho que implica un incumplimiento a lo previsto en la Ley N° 962 de Accesibilidad⁵³.

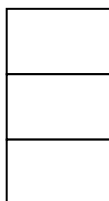
XI. Observaciones

XI.1. Ocupación y uso del predio "Polo Circo"

1. El Centro Cultural Gral. San Martín, en carácter de responsable primario del Programa "Buenos Aires Polo Circo", y el Ministerio de Cultura del G.C.B.A., como cabeza de la Jurisdicción que administra el programa, carecen de documentación relativa a la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación. En este sentido, ni el auditado ni la Jurisdicción pueden dar cuenta de la existencia, y eventuales condiciones de uso, del acuerdo legal requerido para tal acto.

⁵²La Ley N° 19.587, Decreto Reglamentario N° 351/79 y Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, establece la ubicación de un Extintor tipo ABC de 5 Kg a una distancia no mayor de 20 metros desde cualquier punto de las instalaciones y para los extintores de CO2 la distancia a recorrer no puede ser superior a los 15 metros.

⁵³Ley N° 962 de Accesibilidad. Art. 4.8.2.5 (...) servicio mínimo de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes: - 1 inodoro (...), 1 lavabo.



XI.2. Estructura Presupuestaria

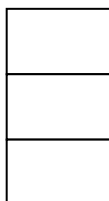
2. La definición de la meta física, y su correspondiente unidad de medida, no permiten establecer la debida relación con el reflejo financiero del Prg. 57, ya que ésta se encuentra expresada en términos de demanda del servicio.
3. Del contraste de la información presupuestaria con los datos administrativos y financieros de los regímenes de gestión, y adquisición de bienes y servicios, surgen desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria, en términos del ordenamiento por apertura programática⁵⁴.

XI.3. Aplicación del Dto. N° 556/2010 – Dto. N° 433/2016

4. El Centro Cultural Gral. San Martín incurrió en un apartamento de los procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Dto. 556/2010 y 433/2016. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 89,77%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095⁵⁵.
5. En el total de casos examinados la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones

⁵⁴Vale decir que se detectaron gastos destinados a gestionar las acciones del Polo Circo, imputados a otras actividades del Prg. 57, e incluso al Prg. 14. Inversamente, se hallaron 2 operaciones correspondientes a contrataciones personales, imputadas bajo la Act. 11, e informadas como servicios requeridos por el CCGSM, no vinculados a la gestión de Polo Circo.

⁵⁵El presente indicador se conforma del siguiente modo: La incidencia porcentual del total de operaciones ejecutadas mediante Dto. 556/2010, sobre la suma del conjunto de dichas operaciones con el total ejecutado bajo régimen Ley N° 2095, incluidas aquellas derivadas de contrataciones centralizadas $\rightarrow \sum (\text{Dto. 556/2010}) / (\sum (\text{Dto. 556/2010}) + \sum (\text{Ley 2.095}))$



técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA.

6. En 8 casos⁵⁶ de 15 aplicables (53,33%) la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros⁵⁷.

7. Adicionalmente, se evidencian las siguientes debilidades que vulneran los principios generales de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado:

7.1. Falta de observancia de los principios de libre competencia y concurrencia:

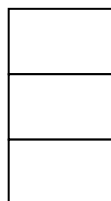
7.1.1. No se exponen los criterios que determinan las selecciones de las ofertas adjudicadas ni en un informe de evaluación las ofertas recibidas, ni en el acto administrativo que aprueba el pago al proveedor.

7.1.2. Se evidencia una escasa rotación de proveedores, hecho que lesiona el principio de concurrencia, derivando en que los servicios sean prestados reiteradamente por las mismas empresas⁵⁸.

⁵⁶Expedientes N° 12312698/2016; 12313342/2016; 13883420/2016; 14867059/2016; 14868738/2016; 22637976/2016; 13857748/2016; 15093096/2016

⁵⁷ Exptes. N° 12312698/2016; 12313342/2016; 13883420/2016; 22637976/2016 (alquiler de grupo electrógeno) "El combustible consumido se cobra al precio de surtidor Shell/YPF más 20%. Mantenimiento de oferta: 5 días, pasado dicho plazo consultarnos. Plazo de entrega: según disponibilidad". Exptes. N° 13857748/2016; 15093096/2016 (alquiler de baños químicos): "Condiciones de pago: Cuenta corriente. Validez de la oferta: 10 (diez) días. El locatario asume hasta la efectiva restitución, toda responsabilidad por daños, perjuicios para sí o frente a terceros como por roturas o pérdidas totales o parciales que pudieran sufrir u originarse por la tenencia de las unidades recibidas motivo de esta locación". Exptes. N° 14867059/2016; 14868738/2016 (alquiler de servicio de audio y video integral – eventos 2015) "Forma de pago: Contado. Nota: El cumplimiento de la forma de pago es requisito para el mantenimiento de los precios. El contratante será responsable de la seguridad del equipo durante la contratación del mismo tanto en tránsito como en el lugar de instalación. El contratante deberá proveer seguridad durante el montaje, desarrollo del evento y desarme del mismo. El contratante se hará responsable por las roturas ajenas al buen uso, faltante, o deterioro del material rentado. El contratante será responsable por los daños ocasionados a terceros que pudieran ocasionarse por cuestiones ajenas al uso corriente del material rentado".

⁵⁸En los expedientes N° 13857748/2016 y 15093096/2016 en los cuales se adjudica a Basani SA, siempre se invita a Lesber SA y Astilleros Neptuno SA para competir con esa firma. Asimismo, en las actuaciones



7.2. De la falta de requisitos relativos a los proveedores:

7.2.1. En 12 de los 15 casos examinados⁵⁹ (80,00%), la oferta seleccionada no se encontraba firmada por el representante de la firma.

7.2.2. En 1 de los 15 casos examinados⁶⁰ (6,66%), no consta información del RIUPP acerca del oferente seleccionado, lo que implica que no se acreditan las mínimas garantías y capacidades del mismo para obligarse con el Estado.

7.2.3. En 2 de los 15 casos examinados⁶¹ (13,33%), la firma prestadora del servicio se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA, eludiendo la previsión establecida en el Art. 96 de la Ley de Compras y Contrataciones.

8. En el total de casos examinados la solicitud de gastos es de fecha posterior a la realización del evento para el que se contrata el servicio, incumpliendo con lo normado por el Art. 60 de la Ley N° 70⁶². Como forma agravada de dicho incumplimiento, se advierte que 5 operaciones⁶³, por un monto conjunto de \$834.601,00, responden a pagos por servicios devengados durante el ejercicio 2015; lo que implica que el 50,04% de la ejecución por la vía de

N° 14867059/2016 y 14868738/2016 se adjudica a Buenos Aires Live Show, siempre compitiendo con FF Sonido & Luces y Cadahia Sistemas. En los expedientes N° 12312698/2016, 12313342/2016 y 13883420/2016 se adjudica a Energroun SA se invita a R.M.R. SA y SDMO. Finalmente, en los Exptes. N° 10321587/2016, 12527268/2016 y 13882559/2016 se adjudica José Luis López se invita a Pablo Gallardo e Hilario Costa, en todos los casos.

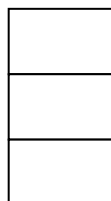
⁵⁹Expedientes N° 10321587/2016; 12312698/2016; 12313342/2016; 12469777/2016; 12527268/2016; 13882559/2016; 13883420/2016; 14612774/2016; 14757968/2016; 14867059/2016; 14868738/2016; 14874100/2016.

⁶⁰ Expte. N° 14874100/2016.

⁶¹Expedientes N° 13857748/2016; 15093096/2016. Ver causas EJE 19503/0 y 25087/0.

⁶²Ley 70, Art. 60: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista..."

⁶³Exptes. N° 14757968/2015; 14867059/2016; 14868738/2016; 14874100/2016; 22637976/2016

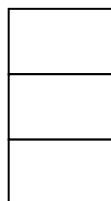


referencia se utilizó para resolver deudas contraídas en el ejercicio inmediato anterior.

XI.4. Régimen de Locación de Obras y Servicios

9. En términos generales, se advierte que, en el total de contratos examinados, el objeto del contrato, es decir, el servicio a ser prestado, no se encuentra acabadamente definido, en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.
10. Por Expte. N°16994278/2016 se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. De esta manera se soslayó el procedimiento establecido en la Ley 2095 y modificatorias, que regulan la compras y contrataciones en la CABA.
11. En cuanto a la formalidad del trámite, se han detectado los siguientes incumplimientos:
 - 11.1. En 30 de 40 casos aplicables⁶⁴(75,00%), la fecha de firma revela que la suscripción se efectuó después de finalizada la prestación comprometida.

⁶⁴Exptes. N° 05488915/2016; 09637493/2016; 12401908/2016; 13016078/2016; 13448439/2016; 16818811/2016; 16819155/2016; 16820008/2016; 16820586/2016; 16821518/2016; 16822319/2016; 16823642/2016; 16824333/2016; 16901459/2016; 16903138/2016; 16903806/2016; 16904197/2016; 16904679/2016; 16905707/2016; 16909870/2016; 16910300/2016; 16914242/2016; 16914693/2016; 16915042/2016; 16915376/2016; 16994278/2016; 17987712/2016; 17988004/2016; 17988240/2016; 21386609/2016

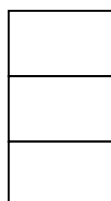


- 11.2. En 29 de 40 casos aplicables(72,50%), el certificado que acredita que el contratado no se encuentra inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de fecha posterior a la finalización del contrato⁶⁵.
- 11.3. En el 100% de la muestra seleccionada, no se agrega a la actuación la certificación de servicios prestados por el artista contratado.
- 11.4. De los 39 expedientes en los que se contratan agentes con perfil artístico, en 22 actuaciones (56,41%) no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista para los artistas en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013⁶⁶.
- 11.5. En el total de casos analizados no obra la afectación preventiva del gasto.
- 11.6. En 20 de 40 casos aplicables(50,00%), no consta la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que aprueba la contratación⁶⁷.
- 11.7. Documentación faltante en diversas actuaciones:
- 11.7.1. En el Expte. N° 10646863/2016 no obra la declaración jurada prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013.

⁶⁵Exptes. N°05488915/2016; 09637493/2016; 13016078/2016; 13448439/2016; 16818811/2016; 16819155/2016; 16820008/2016; 16820586/2016; 16821518/2016; 16822319/2016; 16823642/2016; 16824333/2016; 16901459/2016; 16903138/2016; 16903806/2016; 16904197/2016; 16904679/2016; 16905707/2016; 16909870/2016; 16910300/2016; 16914242/2016; 16914693/2016; 16915042/2016; 16915376/2016; 16994278/2016; 17987712/2016; 17988004/2016; 17988240/2016; 21386609/2016.

⁶⁶Exptes. N° 05488915/2016; 07333897/2016; 07334649/2016; 07335252/2016; 07335590/2016; 10646863/2016; 13016078/2016; 16818811/2016; 16819155/2016; 16820586/2016; 16821518/2016; 16822319/2016; 16823642/2016; 16824333/2016; 16903806/2016; 16905707/2016; 16909870/2016; 16910300/2016; 16915042/2016; 17987712/2016; 17988004/2016; 17988240/2016

⁶⁷Exptes. N° 16818811/2016; 16819155/2016; 16820008/2016; 16820586/2016; 16821518/2016; 16822319/2016; 16823642/2016; 16824333/2016; 16904197/2016; 16904679/2016; 16910300/2016; 16914242/2016; 16914693/2016; 16915042/2016; 16915376/2016; 16994278/2016; 17987712/2016; 17988004/2016; 17988240/2016; 21386609/2016.



- 11.7.2. En 2 de 2 casos aplicables (100,00%) se contratan profesionales sin adjuntar copia del título correspondiente y no se completa la parte pertinente de la DDJJ prevista en la Resolución Conjunta N° 11-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2013⁶⁸.
- 11.7.3. En el Expte. N° 07335977/2016 no consta copia del DNI de la persona contratada (2,50%).
- 11.7.4. En el Expte. N° 07335977/2016 no obra el curriculum vitae del contratado.
- 11.7.5. En el Expte. N° 12401908/2016 no se encuentra agregada la adjudicación efectuada por la OGESE.

XI.5. Gestión y Recaudación de Buenos Aires Polo Circo 2016

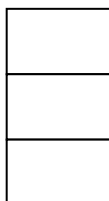
XI.5.1. Gestión

12. El CCGSM no confeccionó estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas⁶⁹, lo que impide la evaluación precisa de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión.
13. De acuerdo a lo informado por el organismo, durante el ejercicio 2016 no se realizaron acciones de formación (cursos y/o talleres) relativos a la disciplina circense. Dichos servicios responden a uno de los cuatro ejes principales de gestión, establecidos mediante Resolución N° 678/GCBA/MCGC/09⁷⁰. En

⁶⁸Exptes. N° 10646863/2016; 13448439/2016.

⁶⁹Esto es, que no se cuenta con un valor de impacto del servicio (asistencia efectiva) para los eventos gratuitos, desagregado por funciones y espectáculos como en el caso de los eventos rentados. Sí se conoce la oferta y el método de acceso.

⁷⁰BOCBA N° 3145.

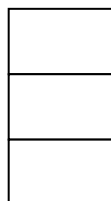


esta línea, se advierte que no se ha llevado adelante la creación del Centro de Documentación de la disciplina, previsto en la misma norma.

XI.5.2. Recaudación Buenos Aires Polo Circo 2016

14. Se detectó que el producido de la comercialización por sistemas de pago electrónicos, correspondiente a las actividades de Polo Circo del mes de agosto de 2015 resultó efectivamente depositado el 17/03/2016, por lo que se estima que la demora en la entrega de fondos alcanzó los 198 días corridos. Ello supone un desfasaje financiero no acordado formalmente con la Administración.
15. En línea con lo expuesto en la observación inmediata anterior, el proceso de entrega de los fondos correspondientes al producido 2016 Polo Circo ha experimentado las siguientes demoras:
- 15.1. Entrega de dinero en efectivo procedente de la boletería física situada en Polo Circo: demora promedio de 10 días.
- 15.2. Transferencia de dinero procedente de ventas por sistemas electrónicos de pago, correspondientes a 2016: Demora expresada en días corridos transcurridos entre el cierre del mes y la fecha de depósito, marzo – 94 días; abril – 66 días; mayo 33 días.
16. Se detectó una diferencia de \$23.580,00.- entre la recaudación Polo Circo 2016, en efectivo, por Boletería situada en el CCGSM, y el producido según sistema. En este sentido, no es posible aseverar que dichos ingresos se encuentran faltantes, toda vez que el auditado cumplió en informar que el mismo se depositó por error en la cuenta escritural N° 210069/2 (CCGSM), pero tampoco es posible afirmar lo contrario⁷¹. En consecuencia, se advierte el desvío

⁷¹Nuevamente, se aclara que al no contar con depósitos en la cuenta N° 210069/2 (CCGSM) coincidentes en valor con el producido no ingresado a la cuenta N° 210214/8 (Polo Circo), solo es posible confirmar la aseveración del auditado mediante el control y conciliación de la cuenta



y se observan las debilidades en el sistema de control por oposición que debió ejercer el auditado respecto del servicio de comercialización realizado por la firma prestadora, ya que el hallazgo logrado durante el presente examen surgió de la información provista por el auditado, quien, consecuentemente, estaba en condiciones de percibir la falta de consistencia de la información brindada por la empresa⁷².

17. El espectáculo denominado "Oktubre" no contó con el correspondiente Acto Administrativo de valorización de la entrada.

XI.6. Relevamiento de las instalaciones y predio "Buenos Aires Polo Circo"

18. Durante el relevamiento del predio, efectuado el 10/08/2017, se detectaron las siguientes debilidades en materia de seguridad, prevención y accesibilidad:

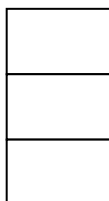
18.1. Si bien los accesos reúnen las rampas necesarias, no presentan pasamanos laterales⁷³, u otra información podotáctil, para la accesibilidad de personas con discapacidad visual

18.2. Al momento del relevamiento el tablero eléctrico principal se encontraba obstruido por estructuras de hierro, como parte del desarme en curso

del CCGSM, hecho que excede el objeto de este examen, y la capacidad operativa para llevar cabo dicha tarea, de manera oportuna.

⁷² Al respecto, véase el punto IX.2.Recaudación Polo Circo 2016, del presente informe.

⁷³ Ley N° 962 de Accesibilidad. Art. 4.6.3.8. Pasamanos en rampas Las características de los pasamanos en las rampas son las siguientes: Colocación de pasamanos Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir la continuidad y el deslizamiento de la mano, y su anclaje será firme.



- 18.3. Los espacios relevados no contaban con los debidos puestos de ubicación de los extintores y su correspondiente señalización por medio de una chapa baliza⁷⁴.
- 18.4. Se advierte la falta de un modelo de baño químico específico para discapacitados, hecho que implica un incumplimiento a lo previsto en la Ley N° 962, de Accesibilidad⁷⁵.

XII. Recomendaciones

XII.1. Ocupación y uso del predio "Polo Circo"

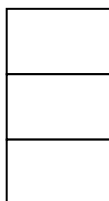
1. Arbitrar los medios necesarios a fin de obtener la documentación legal que acredita la formalización de la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación.

XII.2. Estructura Presupuestaria

2. Promover el cambio en la definición del reflejo físico, permitiendo una adecuada relación con el reflejo financiero, a partir de su medición en términos de oferta del servicio.
3. Aplicar los esfuerzos administrativos necesarios a fin de evitar desvíos entre el destino efectivo del gasto y su imputación presupuestaria en términos del ordenamiento por apertura programática.

⁷⁴La Ley N° 19.587, Decreto Reglamentario N° 351/79 y Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, establece la ubicación de un Extintor tipo ABC de 5 Kg a una distancia no mayor de 20 metros desde cualquier punto de las instalaciones y para los extintores de CO2 la distancia a recorrer no puede ser superior a los 15 metros. Dichas condiciones no pueden ser correctamente evaluadas ya que se desconoce en dónde se sitúan los extintores efectivamente.

⁷⁵Ley N° 962 de Accesibilidad. Art. 4.8.2.5 (...) servicio mínimo de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes: - 1 inodoro (...), 1 lavabo.



XII.3. Aplicación del Dto. Nº 556/2010 – Dto. Nº 433/2016

4-7. Planificar, tramitar y ejecutar los recursos destinados a la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compras y Contrataciones (Ley Nº 2.095), ateniéndose a sus preceptos y mandatos. Específicamente, evitar la tramitación de adquisición de bienes y servicios: sin contar con la suscripción del debido contrato que fija las obligaciones de las partes; sin manifestar acabadamente las características del bien y/o servicio requerido; sin asentar que se encuentran verificadas las garantías fundamentales que aseguran que el prestador cuenta con la debida capacidad para obligarse con el GCBA, cumpliendo con todos los mandatos legales y económico-financieros.

8. Dar estricto cumplimiento respecto de lo normado por el Art. 60 de la Ley Nº 70⁷⁶, evitando especialmente incurrir en deudas de hecho, como consecuencia de adquirir y/o mantener bienes y servicios para cuya contratación no se cuenta con recursos disponibles.

XII.4. Régimen de Locación de Obras y Servicios

9. Extremar los esfuerzos administrativos tendientes a establecer con precisión las condiciones y características de los contratos que vinculan a los proveedores con la Administración, a fin de evitar riesgos económicos que puedan perjudicar al GCBA, derivados de la laxitud en la definición del objeto contractual.

10. Evitar la tramitación de adquisiciones de servicios provistos por personas jurídicas bajo el régimen de contrataciones personales, encauzándolas bajo el

⁷⁶Ley 70, Art. 60: "...No se pueden adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta a la prevista...".

régimen establecido por la Ley de Compras (Ley N°2095), atendiendo al orden de prelación normativa, y evitando que dichas relaciones carezcan de las debidas garantías jurídicas, económicas y de proceso administrativo, requeridas por la norma rectora.

11. Procurar el efectivo cumplimiento respecto de los requisitos de formalidad exigidos en el encuadre legal que regula los procedimientos de contratación de locación de obra y servicio del GCBA.

XII.5. Gestión y Recaudación de Buenos Aires Polo Circo 2016

XII.5.1. Gestión

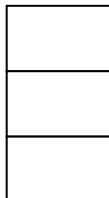
12. Dotar al programa de gestión "Buenos Aires Polo Circo" de las debidas estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas⁷⁷, a fin de que la misma cuente con un reflejo preciso y completo de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión.
13. Promover actividades que respondan cada uno de los cuatro ejes principales de gestión, establecidos mediante Resolución N° 678/GCBA/MCGC/09⁷⁸.

XII.5.2. Recaudación Buenos Aires Polo Circo 2016

- 14-16. Robustecer el sistema de control interno en relación al proceso de comercialización de las actividades de Polo Circo, a fin de evitar: Por una parte, demoras en la entrega de fondos correspondientes al producido por espectáculos. Por otra parte, su registro y posterior ingreso a las arcas del G.C.B.A., habida cuenta del desvío detectado en el ingreso del producido en efectivo.

⁷⁷Esto es, que no se cuenta con un valor de impacto del servicio (asistencia efectiva) para los eventos gratuitos, desagregado por funciones y espectáculos como en el caso de los eventos rentados.

⁷⁸ BOCBA N° 3145.



17. Dotar de la valorización de la entrada al total de espectáculos realizados, mediante el debido Acto Administrativo.

XII.6. Relevamiento de las instalaciones y predio "Buenos Aires Polo Circo"

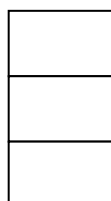
18. Promover las modificaciones y mejoras de infraestructura y equipamiento del predio y las instalaciones del Polo Circo, con ajuste a la Ley N° 962 (CABA) de accesibilidad, a la Ley N° 19587 (Dto. Reg. N° 351/79), con el fin de garantizar las condiciones básicas de seguridad y accesibilidad requeridas para este tipo de espacios; y al Código de Edificación de la CABA, en materia de exigencias relativas a los extintores de incendio.

XIII. Conclusión

Del análisis realizado sobre el objeto del presente examen surge como un hecho de consideración la carencia de documentación legal que acredita la formalización de la cesión de ocupación y uso del predio en el que se emplazan las estructuras del Polo, perteneciente al Poder Judicial de la Nación. Resulta necesario, entonces, subsanar dicha situación, con carácter prioritario.

En cuanto a análisis de la ejecución del gasto, pudo corroborarse que la Dirección General Centro Cultural General San Martín (en lo que respecta a la Act. 11) se ha apartado del régimen rector que regula la adquisición de bienes y servicios. Adicionalmente, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 89,77%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley N° 2.095.

En lo referente al régimen de Locación de Obras y Servicios se detecta la falta de especificidad en la definición del objeto contractual, hecho que actúa de manera adversa cuando se intenta evaluar la adecuada inversión del gasto.



Desde el punto de vista de la ponderación del impacto del servicio, se observa que el Centro Cultural General San Martín no confeccionó estadísticas sistémicas de demanda de las acciones gratuitas⁷⁹, lo que impide la evaluación precisa de la relación entre oferta y demanda global de los servicios finales del programa de gestión.

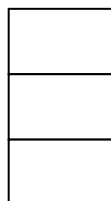
Finalmente, se advierte la necesidad de robustecer el sistema de control interno relativo a la comercialización de los espectáculos de Polo Circo, tanto en el seguimiento del desempeño de la empresa a la que se le ha conferido el servicio, como en lo concerniente al registro y efectivo ingreso del producido en las arcas del G.C.B.A.

⁷⁹Esto es, que no se cuenta con un valor de impacto del servicio (asistencia efectiva) para los eventos gratuitos, desagregado por funciones y espectáculos como en el caso de los eventos rentados. Sí se conoce la oferta y el método de acceso.

I Anexo Normativo

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley Nacional 11.723	11799	Régimen Legal de la Propiedad Intelectual
Ley Nacional 20115	22597	Reconoce a la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) como Asociación Civil, Cultural y Mutualista de carácter privado
Ley 70	539	Sistema de Gestión, Administración financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Ley 2095	2557	Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Sector Público.
Ley 3304	3335	Ley de Modernización de la Administración Pública
Ley 3368	3356	Autoriza al Ministerio de Cultura y sus distintas áreas a destinar al financiamiento de los gastos de sus actividades específicas, con ingresos provenientes de ventas de libros y merchandising, cobro de cuotas de cursos, arrendamiento de salas, cobro de aranceles, canon de concesiones, venta de abonos y entradas, etc.
Ley 4455	4079	Modificación de la Ley 3368
Ley 4764	4313	Modificación de la Ley 2095.
Ley 5460	4779	Ley de Ministerios
Ley 5494	4792	Ley Tarifaria 2016
Ley 5495	4792	Ley de Presupuesto para el ejercicio 2016
Ley 5724	5035	Ley de Presupuesto para el ejercicio 2017
Ley 5769	5063	Modifica la Ley 70
Decreto N° 461/PEN/73	22597	Reglamenta la Ley Nacional 20115.
Decreto N° 1510/GCBA/97	310	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N°1693/GCBA/97	337	Aprueba las normas básica y funcionamiento de la Cuenta Única del Tesoro
Decreto N°1436/GCBA/07	2792	Modifica el apartado 2.2 del Anexo I del Decreto N° 1.693/97.
Decreto N° 589/GCBA/09	3206	Aprueba la implementación del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE).
Decreto N° 67/GCBA/10	3344	Aprueba el Régimen para la asignación de fondos a reparticiones del GCBA. Régimen de Caja Chica Común y Especial.

NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley Nacional 11.723	11799	Régimen Legal de la Propiedad Intelectual
Ley Nacional 20115	22597	Reconoce a la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) como Asociación Civil, Cultural y Mutualista de carácter privado
Decreto N° 263/GCBA/10	3396	Crea el Sistema de Registro Contable Patrimonial de Bienes de Uso y Consumo del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires
Decreto N°556/GCBA/10	3463	Faculta a funcionarios a aprobar gastos de imprescindible necesidad.
Decreto N°752/GCBA/10	3512	Modifica el Decreto N°556/GCBA/10.
Decreto N° 224/GCBA/13	4175	Régimen de contratación de locaciones de obras y servicios - Módulo LOyS.
Decreto N° 95/GCBA/14	4355	Reglamenta la Ley 2095 de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios en el sector público de la Ciudad de Buenos Aires.
Decreto N° 145/GCBA/14	4381	Establece que el Ministerio de Cultura aprobará los precios de las entradas y de los cursos y talleres que fijen sus organismos.
Decreto N° 353/GCBA/14	4469	Adopción de medidas necesarias a efectos de implementar restricciones presupuestarias en las siguientes materias: contratación bajo los regímenes de locación de obra y de servicios y modalidad de asistencia o pasantía técnica, pasajes y viáticos para misiones oficiales, adquisición o leasing de bienes de capital, expropiación, caja chica especial y fondo con cumplimiento en el régimen de compras y contrataciones, eventos, subvenciones y subsidios a favor de terceros, servicios de telefonía móvil, creación de cargos de estructura de autoridades superiores y del régimen de la carrera gerencia.
Decreto N° 487/GCBA/14	4544	Modifica el artículo 7 del Decreto N° 263/10.
Decreto N° 539/BOCBA/14	4551	Modifica el Decreto N° 353/GCBA/14.
Decreto N° 10/GCBA/16	4794	Normas anuales de ejecución presupuestaria del ejercicio 2016
Decreto N° 182/GCBA/15	4656	Modifica el Decreto N° 224/13 – delegación de facultades.
Decreto N° 193/GCBA/16	4835	Modifica el Decreto N° 224/13 – Exime a los contratos artístico-culturales del trámite mediante la utilización del módulo LOyS
Decreto N° 289/GCBA/16	4878	Aprueba el texto consolidado del Código Fiscal 2016
Decreto N° 412/GCBA/16	4935	Designa nuevo Ministro de Cultura del GCBA
Decreto N° 433/GCBA/16	4941	Deroga los Decretos N° 556/10 y N° 752/10.
Resolución N° 423/GCBA/MCGC/09	3131	Crea el Programa Buenos Aires Polo Circo bajo la órbita de la Dirección General de Festivales y Eventos Centrales



NORMA	B. O.	CONTENIDO
Ley Nacional 11.723	11799	Régimen Legal de la Propiedad Intelectual
Ley Nacional 20115	22597	Reconoce a la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) como Asociación Civil, Cultural y Mutualista de carácter privado
Resolución N° 678/GCBA/MCGC/09	3145	Modifica la Resolución N° 423/MCGC/09. Crea el Programa Buenos Aires Polo Circo bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de este Ministerio
Resolución N° 2231/GCBA/MCGC/09	S/P	Establece a la Dirección General del Centro Cultural General San Martín como responsable administrativo del Programa Polo Circo
Resolución N° 596/GCBA/MHGC/11	3653	Políticas, técnicas y condiciones de uso del sistema común a todos los usuarios del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del GCBA.
Resolución Conjunta N° 11/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2013	4205	Reglamenta el Decreto N° 224/13 – Procedimiento Administrativo Electrónico
Resolución Conjunta N° 1/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2014	4323	Procedimiento Administrativo Electrónico en la etapa de ejecución de los contratos celebrados
Resolución Conjunta N° 10/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2014	4529	Modifica la Resolución Conjunta N° 1-MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL-2014.
Resolución Conjunta N° 2/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2015	4573	Modifica el Anexo II de la Resolución Conjunta 10/MJGGC-MHGC-MMGC-SECLyL/2014
Resolución N° 2390/GCBA/MHGC/14	4553	Eleva el monto para contratar establecido en el artículo 2 del Decreto N° 224/13.
Resolución N° 1/MJGGC-MHGC/2016	4817	Implementa el Decreto N°353/GCBA/14
Resolución N° 126/GCBA/MCGC/MHGC/15	4663	Eleva el monto para contratar establecido en el artículo 11 del Decreto N° 224/13.
Resolución N° 755/GCBA/MHGC/15	4663	Eleva el monto para contratar establecido en el artículo 10 del Decreto N° 224/13.
Disposición N° 80/GCBA/DGCG/09	3196	Aprueba el circuito administrativo, contable y de recaudación para centralizar en la Tienda de Cultura
Disposición N° 9/GCBA/DGCG/10	3366	Aprueba procedimientos para las Asignaciones en concepto de Caja Chica, Caja Chica Especial y Fondo.
Disposición N° 117/GCBA/DGCG/16	4919	Modifica el procedimiento de solicitud, asignación y rendición de Cajas Chicas Especiales establecido en la Disposición N°9/GCBA/DGCG/10

